



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO  
ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00388-2012-0-  
2601-JM-CA-01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-  
TUMBES; 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**CRUZ MARQUEZ, FIORELLA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0002-4405-994X**

**ASESOR**

**CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO**

**ORCID: 0000-0003-3434-1324**

**TUMBES – PERU**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Cruz Márquez, Fiorella Mercedes**

**ORCID: 0000-0002-4405-994X**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú

### **ASESOR**

**Mg. Checa Fernández, Hilton Arturo**

**ORCID: 0000-0003-3434-1324**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Sullana, Perú

**Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto**

Orcid ID: 0000-0002-6052-7045

**Presidente**

**Dr Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

Orcid ID: 0000-0002-2592-0722

**Miembro**

**Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús**

Orcid ID: 0000-0002-5888-3972

**Miembro**

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto**

**Presidente**

---

**Dr Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

**Miembro**

---

**Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús**

**Miembro**

---

**Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios Todopoderoso**

Agradecida con Dios por darme salud porque es el mejor regalo que le brinda a cada ser humano la vida, por bendecir mis días aún en tiempos de adversidad a pesar de muchas dificultades fue tu mano poderosa quién permitió que pueda culminar con esta meta, puse mi confianza en ti y he visto tu poder, gracias por permitirme lograr todo aquello que estuvo en mis planes.

### **A ULADECH CATOLICA**

Gracias a esta casa de estudios pude formarme con gran ímpetu para lograr mis objetivos y así poderme instruirme y llegar a tener una vida profesional. De igual manera Cómo no estar agradecida con todos aquellos docentes que con su gran esfuerzo y a pesar de su recargada labor me brindaron los conocimientos en el campo del derecho, pudiendo así enriquecerme académicamente y poder destacar como profesional en el campo jurídico.

***CRUZ MARQUEZ, FIORELLA.M.***

## **DEDICATORIA**

A mi madre que creyó en mí y sin ningún desinterés me brindó todo su apoyo con el propósito de poder salir adelante pese a muchos impedimentos que no fueron fáciles, pero a pesar de ello los pude superar.

### **Mis familiares que me apoyaron en todo momento.**

A mi hija por haber sido mi razón motivo para seguir una carrera profesional, gracias porque a pesar de su corta edad me pudo entender pese a que le hacía mucha falta, es a ella que adeudo tiempo, dedicados al estudio así mismo por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

***CRUZ MARQUEZ, FIORELLA. M.***

## RESUMEN

El estudio se desprende a raíz del problema planteado ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancias sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito judicial Tumbes -Tumbes, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente señalado líneas arriba el mismo que fue sometido a investigación, por ende, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Es menester precisar que los principales principios éticos que se tomaron en cuenta en la investigación son la justicia, cuidado del medio ambiente y biodiversidad y el principio de integridad científica. Así también los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente.

**Palabras clave:** Acto Administrativo, calidad, motivación, sentencia

## **ABSTRAC**

The study follows from the problem raised: What is the quality of the sentence of first and second instance on compliance with an administrative act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00388-2012-0- 2601-JM-CA-01, Judicial District Tumbes -Tumbes, 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a file indicated above, the same one that was subjected to investigation, therefore, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. It is necessary to specify that the main ethical principles that were taken into account in the research are justice, care for the environment and biodiversity, and the principle of scientific integrity. Likewise, the results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentences of first instance were of rank: very high, high and very high; and the sentence of second instance: very high, median and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were high and very high, respectively.

Keywords: administrative act, quality, motivation, sentence

## CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC.....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	18
2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal.....	18
2.2.1.1. La Acción.....	18
2.2.1.2. Jurisdicción.....	18
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	19
2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.....	19
2.2.1.3. Competencia.....	23
2.2.1.3.1. Clases de competencia.....	23
2.2.1.3.2. Competencia en el proceso en estudio.....	24
2.2.1.4. Proceso.....	24
2.2.1.4.2. Sujetos del Proceso.....	24
2.2.1.5. La demanda, la contestación de la demanda.....	25
2.2.1.5.1. Modalidades a la contestación de la demanda.....	25
2.2.1.5.2. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial de estudio.....	26
2.2.1.6. Pretensión.....	27
2.2.1.6.1. Clases de pretensión:.....	28
2.2.1.6.2. Sujetos de la pretensión.....	28
2.2.1.6.3. Pretensión del caso en estudio.....	29
2.2.1.7. La prueba.....	30



2.2.1.7.1. Finalidad de la prueba.....	30
2.2.1.7.2. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.7.3. El debido proceso formal.....	31
2.2.1.8. Proceso Contencioso Administrativo .....	31
2.2.1.8.1. Principios del proceso contencioso administrativo.....	33
2.2.1.8.2. Fines del proceso contencioso administrativo .....	34
2.2.1.8.3. Clases del proceso Administrativo .....	35
2.2.1.8.4. El proceso contencioso administrativo en el proceso urgente .....	38
2.2.1.8.4. Pretensiones en el proceso Contencioso Administrativo .....	39
2.2.1.9. Los puntos controvertidos/ aspectos a resolver en el proceso contencioso administrativo .....	39
2.2.1.9.1. Los puntos controvertidos / aspectos a resolver /en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.10. Sentencia .....	40
2.2.1.10.1. Requisitos de la sentencia .....	41
2.2.1.10.2. Tipos de Sentencia.....	42
2.2.1.10.3. Partes de la Sentencia. - .....	43
2.2.1.10.4. Motivación de la sentencia .....	43
2.2.1.10.5. La sentencia en el proceso judicial en estudio .....	44
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	47
2.2.1.11.1. Medios impugnatorios en el proceso de estudios.....	49
2.2.2 Bases teóricas sustantivas.....	49
2.2.2.3. Derecho Administrativo .....	49
2.2.2.4. Acto administrativo .....	50
2.2.2.4.1. Características del Acto Administrativo .....	51
2.2.2.5. Requisitos de validez del acto administrativo .....	52
2.2.2.6. Validez y eficacia de los actos administrativos .....	53
2.2.2.7. Clases de eficacia .....	53
2.2.2.8. Silencioso administrativo Negativo .....	54
2.2.2.9. Silencio Administrativo Positivo .....	54
2.2.2.10. Agotamiento de la vía administrativa.....	55
2.2.2.11. Derecho a la Remuneración .....	56
2.2.2.11.1. Normas aplicables a la remuneración.....	56
2.2.2.11.2. Tipos de remuneración .....	57
2.2.2.11.4. Acto Administrativo Firme .....	60
2.2. Marco Conceptual .....	61

III.	HIPOTESIS.....	63
IV.	METODOLOGIA .....	64
4.1.	Diseño de la investigación.....	64
4.2.	Población y muestra .....	67
4.3.	Definición y operacionalización de variable .....	68
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	69
4.5.	Plan de análisis.....	69
4.6.	Matriz de consistencia.....	71
4.7.	Principios Éticos.....	74
V.	RESULTADOS.....	76
5.2.	Análisis de los resultados.....	78
VI.	CONCLUSIONES .....	99
6.1.	Conclusiones .....	99
6.2.	Recomendaciones .....	104
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	105
	ANEXOS .....	119
	Anexo 1: Evidencia Empírica del objeto de estudio.....	120
	Anexo 2: Operacionalización de la variable e indicadores.....	136
	Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	142
	Anexo 4:.....	154
	Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variables .....	154
	Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia .....	169
	Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético .....	192

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro:</b> Matriz de Consistencia lógica.....	72
<b>Cuadro 1:</b> Calidad de sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto Administrativo.....	76
<b>Cuadro 2:</b> Calidad de sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de acto administrativo.....	77

## INTRODUCCIÓN

A nivel internacional la administración justicia ha tomado carácter controversial por lo que la función del órgano judicial se encuentra en el centro de los debates políticos, reflejándose la carencia de justicia por lo ha llevado a pedir una reforma constitucional que permita ejercer la función dentro del marco constitucional en un Estado de Derecho, así como ciertos medios idóneos para tutelar las garantías y derechos de los justiciables, En tal sentido el giro que ha dado el mundo a raíz de la pandemia ha permitido adaptarse a la tecnología este avance a todas luces debe garantizar el fin de justicia.

Siguiendo esa misma vertiente esta investigación, estuvo orientado al análisis respecto a su calidad de las resoluciones judiciales en primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01; del distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2022, emitidos por el órgano jurisdiccional del Estado Peruano. Con esto quiero decir que esta investigación planteada se encuentra ceñida a la “línea de investigación Instituciones jurídicas de derecho público y privado” (ULADECH - católica, 2020), en función al análisis y propuestas de estrategias a efectos de alcanzar una correcta administración de justicia. A su vez resulta conveniente acotar fuentes concernientes al derecho comparado tanto nacionales, como internacionales a fin de evaluar la administración de justicia de manera global. Por lo que se refiere a los siguientes:

### **Desde el contexto internacional**

Para Sacoto Romo, (2021) en cuanto a la administración de justicia el autor sostiene:

La evolución de la ciencia ha sido responsable del giro que dio el mundo,

de modo que el sistema de justicia no podía ser ajeno a ello siendo que las TIC han interferido en el aparato judicial permitiendo una administración de justicia “ágil, efectiva y más transparente”. El avance tecnológico en distintos países, así como en Ecuador a raíz de la pandemia por COVID 19, tomó mayor ventaja en el sistema de justicia siendo útil y un avance celerante lo cual la incorporación de las TIC fue ayuda importante para agilizar el desarrollo de los procesos judiciales en época de pandemia, por tanto, la administración de justicia no podría paralizarse. Pero este avance no solo debe ser analizado en diversos sentidos siendo que no nos encontrábamos preparados para un cambio radical de naturaleza indispensable. Esta innovación fundamental a todas luces debe avanzar de forma escalonada conforme los estándares del ordenamiento jurídico, este avance no podrá obstruir el fin de la justicia en ese sentido. “Se debe tener especial precaución en la introducción de videoconferencias para audiencias, pues estas requieren que se respeten una serie de formalidades para garantizar su validez, la seguridad jurídica, la no afectación de derechos fundamentales y una tutela judicial efectiva, coherente con un Estado de Derecho. Sabemos de la necesidad de revisar las normas existentes e incorporar nuevas, es claro también que no podemos avanzar a cualquier precio aun cuando a simple vista las ventajas sobrepasen por mucho a las dificultades, hay que revisar una y otra vez que cada paso hacia adelante vaya a ser definitivo, que garantice los derechos de las personas para no tener que retroceder. Por ahora, construir el puente hacia la justicia sigue siendo un gran reto, se buscan soluciones a los problemas que se presentan en el camino para lograr la tan anhelada “Justicia Justa”, somos conscientes de que la inclusión de cualquier avance proveniente de la 4.0 revolución industrial dentro de la justicia debe contar con una *conditio sine qua non*”: en consecuencia el avance de la ciencia no puede obstruir el fin de la justicia jamás menos vulnerar los derechos

y las libertades de los ciudadanos.

Por otro lado, en un informe de Saavedra, (2019) sobre el estado de justicia en Bolivia alude al desarrollo y reforma del aparato judicial bajo un “nuevo modelo constitucional plurinacional” lo que implica mejoras en cuanto a derechos y garantías que engloba la administración de justicia y la función estatal quienes se rigen por lo dispuesto por la norma constitucional, el objetivo de la reforma es ajustar las normas internas al nuevo cuerpo constitucional. Dicha labor carece de ciertas implementaciones que permita lograr el objetivo.

Según lo que refiere Acosta Daza, (2019)

Para el autor colombiano establece en su investigación justicia sin daño asume la postura de la metamorfosis que existe entre la administración y el alcance a la justicia, se plantea como una perspectiva estrategia de Acción sin daño en los sistemas locales de justicia como una posibilidad de implantarse en ciertas instituciones a fin de renovar la justicia dentro del territorio. Debido a las falencias de estructura que atraviesa, es por ello que la interrelación que existe entre la administración de justicia y la acción sin daño se toma de forma reflexiva teniendo en cuenta la jurisdicción y sus conflictos. “En relación a ello las modificaciones a raíz de mandatos institucionales y la conexión interinstitucional hacen frente a esta nueva propuesta”. A fin de implantarse a nivel local de una manera articulada sin perjuicio a la administración de justicia en ese sentido lo que se busca es restaurar la justicia en diferentes aspectos dentro de las instituciones del estado, fomentando lógicas de colaboración local.

## **Desde el Contexto Nacional**

El acceso a la justicia en Perú según Bermúdez citado por Gallardo,(2020) narra el sentir de la población, como un cierto recelo respecto a la administración sobre el hecho en sí del litigio, existen muchas denuncias por los errores judiciales que se cometen en contra de la población, el peruano siente que la sola conexión con el aparato judicial crea total inseguridad por lo que su actuación muchas veces depende de la voluntad del funcionario judicial para que el procedimiento se desarrolle dentro del marco legal, contexto que demuestra que la administración de justicia se encuentra desprestigiada creando un sentir negativo por partes de los justiciables.

Mientras tanto Pizarro Talledo, (2022) por su parte señala al respecto “al paradigma de la justicia digital y derecho fundamental de la justicia” en la que a causa de la pandemia ocasionada por la COVID19 en el devenir de esta crisis sanitaria, no se tuvo más salida que la implementación y adecuación de métodos estratégicos y tecnológicos para la continuación de la actuación judiciales y con ello hacer prevalecer el debido proceso de lo cual todo justiciable debe gozar de acceso a la justicia sin limitaciones, dicho paradigma es indispensable para que la actividad jurisdiccional siga su curso sin dilaciones por ende, “ El objetivo del presente estudio fue determinar la manera en que el Poder Judicial ha implementado e institucionalizado el paradigma de la justicia digital en el marco del derecho al acceso a la justicia, metodológicamente se recurrió al estudio de tipo básico asentado en un diseño de teoría fundamentada, con un enfoque cualitativo, para ello se recurrió a la técnica de la entrevista a los expertos, observación y análisis de fuente documental. Se concluyó que los operadores jurídicos coincidieron con señalar de las enormes ventajas de la implementación

del paradigma de la justicia digital, además que los desafíos y tareas que debe asumir el Poder Judicial y el Ministerio Público” con el objetivo de resaltar este gran avance que ha traído consigo la ciencia, ha sido de gran ayuda para mucho y para otros de diversas dificultades de las cuales aún carecen de estas deficiencias, pero por el contrario este desarrollo permitió reactivar la función del aparato judicial a fin de no crear más caos en la población de lo cual se busca es que este avance digital sea cada vez más ventajoso y de acceso rápido y eficiente.

### **Desde el Contexto Local**

Mientras tanto en Tumbes, en una nota de prensa del El Peruano, (2021) la presidenta del Poder Judicial Barrios, “Explicó que históricamente el Poder Judicial tiene una deuda con los justiciables y está referida a la celeridad de los conflictos. Tenemos dos millones y medio de procesos en trámite, lo que conlleva a una excesiva carga procesal”

No obstante, señalo que durante la emergencia sanitaria a causada por la pandemia del covid-19, la carga procesal del Poder Judicial se ha incrementado y hasta junio de este año se han resuelto 780,000 causas, informó la presidenta de este poder del Estado, Elvia Barrios Alvarado, al inaugurar el sistema de la oralidad civil en la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

### **Desde el contexto universitario**

Resulta preciso mencionar que esta casa superior de estudios permite que los estudiantes realicen investigaciones ceñidas a la línea de investigación “Instituciones jurídicas de derecho público y privado” (ULADECH - católica, 2020) cuyo objetivo es determinar la calidad de las resoluciones judiciales emitidas en primera y segunda instancia de un proceso judicial concluido, con la



finalidad de realizar análisis y propuestas de mejora para esta.

En ese mismo contexto se desprende el problema de la investigación, a fin de determinar ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01, distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2022?

Para solucionar el problema se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2022.

Para obtener el objetivo general se trazaron objetivos específicos.

#### **En cuanto a la sentencia de 1° instancia**

- 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01, distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2022.

#### **En cuanto a la sentencia de 2° instancia**

- 2.- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01, distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2022.

#### **Justificación de la Investigación**

En ese sentido cabe agregar que la investigación materia de estudio centra su justificación a fin conocer cómo se desenvuelve la actividad jurisdiccional en

nuestro País a efectos de poder determinar la calidad de las resoluciones judiciales emitidas en los procesos contenciosos administrativo de cumplimiento y hacer algunas recomendaciones sobre el sistema de justicia que atraviesa el territorio Peruano en cuanto al desarrollo y actuación de los procesos judiciales a efectos de obtener una decisión en tiempo razonable.

Desde el **punto de vista académico** la investigación centra su justificación **PORQUE** a raíz de ser un requisito indispensable para el grado de titulación nos permite indagar y conocer los aportes que hace la doctrina, la jurisprudencia y la norma en cuanto a nuestra variable, siendo con ello que nuestros antecedentes aportan conocimientos respecto de nuestros objetivos toda vez que están interrelacionados a un solo fin, por lo que es menester recurrir a la literatura por ser un estudio de nivel exploratorio permite fortalecer las bases de la investigación científica, a efectos de conocer cuál es la calidad del objeto de estudio (sentencias) en el contexto local de nuestro territorio. Y este a su vez está vinculado con el aspecto jurídico permitiendo analizar parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales a fin de lograr los objetivos planteados en estudio.

Por lo tanto, se ha creído conveniente que para tal aporte se debe analizar el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2022.

Además desde el **punto de vista científico** esta investigación se justifica **PARA QUE** posteriores estudiantes de derecho apliquen el método científico en instituciones públicas y privadas en aras de realizar una investigación de modo se apliquen patrones de calidad que permitan determinar la calidad de su objeto de estudio con ánimo de analizar el derecho y la interpretación del mismo, conjuntamente con parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales a fin

de obtener un resultado que evidencie el rango en la que se encuentra la sentencia (objeto de estudio), teniendo en cuenta que las investigaciones que se realicen debe cumplir con ciertos indicadores bajo un análisis profundo a través de la técnica observacional y analítica, siendo que los resultados obtenidos permitan alcanzar dichos estándares, y así poder evaluar la actuación de los magistrados al momento de hacer una valoración conjunta, a fin de emitir una decisión judicial acorde con el fin de la justicia dentro del marco de la función del órgano judicial en cuanto a la administración de justicia y su pleno desarrollo en los procesos judiciales suscitados en nuestro país.

La Metodología que plantea la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote es de:

Tipo: cuantitativa y cualitativa, la investigación se define por ser: no experimental, transversal y retrospectivo de nivel de investigación explicativo y descriptivo, Población y Muestra. La investigación se realizó bajo la técnica observacional y analítica y como instrumento se tuvo la lista de cotejo y la recolección de datos. Por lo que se arribó a los siguientes resultados revelando que la calidad de las partes de la sentencia en primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y muy alta; y en segunda instancia respecto a sus partes arrojaron un rango de: muy alta, muy alta y muy alta. Se llegó a la conclusión que respecto a su calidad de ambas sentencias obtuvieron un rango de alta y muy alta, respectivamente.

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. A Nivel Internacional**

En Colombia los autores Ospina & Grisales, (2020) En su tesis de grado titulada “La acción de cumplimiento y su efectividad frente a la limitación del gasto público”. El estudio tuvo como objetivo general sintetizar respecto a las prohibiciones legales a fin de buscar en el proceso de acción de cumplimiento administrativo la asignación de gastos por ello se debe tener en cuenta el cuerpo normativo a efectos de obtener una correcta decisión, por lo que del análisis que se hiciera cabría la posibilidad de alguna modificación del párrafo. El estudio se realizó mediante el método de la entrevista, siendo una investigación cuantitativa. La conclusión a la que arribo fue que los magistrados competentes para los procesos en cuanto a la acción de cumplimiento puedan modificar las decisiones judiciales cuando el caso lo requiera conforme a la normativa vigente y según la ley N° 392 de 1997 de su país. Y respecto a la argumentación jurídica máxime a ello la garantía de tutelar los derechos de los particulares que ellos exigen y en segundo término la aplicación de la norma específica para el caso en concreto, haciendo referencia a los artículos 345 y 346 del marco normativo constitucional colombiano. Haciendo mención a que si se hace un exhaustivo análisis y valoración conjunta las normas presupuestales atenderán lo que por ley le corresponde a los justiciables en materia civil.

En Ecuador Parafraseando al autor Egás Bejar, (2021), realizo su tesis titulada “la motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica”. El estudio que hiciera tomando aportes de la doctrina tuvo como objetivo general, la motivación de las resoluciones judiciales y su relación con la seguridad jurídica dentro del cuerpo normativo, bajo el estudio analítico que hizo tomo en cuenta aporte teóricos y doctrinarios desde el punto teórico se pudo determinar la estructura de la sentencia, así como la argumentación lógica y jurídica que emite el juez a fin de dar una solución. Desde ese aspecto el autor analiza el ámbito histórico y jurídico en función al principio de legalidad que se debe respetar y tomar en al momento de dar una solución judicial y su interpretación de la norma para el caso respectivo. Para llevar a cabo esta investigación tuvo una metodología exploratoria, permitiéndole indagar sobre aspectos doctrinarios y sus aportes a fin de alcanzar el objetivo, siendo también un estudio descriptivo. El estudio de la referencia hace mención a que comprende los años 2019 y 2020. Para llevar a cabo esta investigación se basó en jurisprudencia de la corte constitucional de su país, de acuerdo a su variable. Por lo que dicho análisis se basó en ciertos parámetros a fin de evaluar la argumentación que se hace en cuanto a las sentencias emitas, a fin de recolectas los datos para arribar a los resultados tuvo instrumento la entrevistas por lo que participaron profesionales en derecho y sus diversas opiniones en cuantos a la garantía y las alternativas de mejora. El autor arribo a la conclusión a que a fin de que exista una buena motivación en las sentencias esta debe perfeccionarse en cuanto al razonamiento lógico y jurídico que realiza el magistrado, el investigador también sostiene que para alcanzar dicha meta es necesario tomar en cuenta los parámetros de la corte constitucional ecuatoriana los mismo que son establecidos en el “Artículo 76 numeral 7 literal 1 de la carta magna y así poderlos desarrollar

conforme al código de la función judicial”. In fine de esta investigación el autor plantea como recomendación que las facultades de derecho puedan vincularse con la función judicial a fin de que los jueces puedan tener una mejor formación.

En Colombia Amado, (2018) en su tesis titulada “Actuaciones administrativas en el marco del derecho administrativo global”. Como objetivo general se planteó investigar y analizar las recientes teorías que sobre el llamado Derecho administrativo global han venido elaborando, los autores extranjeros, sin desconocer los aportes que sobre esta misma línea ha producido la doctrina colombiana, a efectos de conocer cuál es la corriente que sigue el Derecho administrativo, insuficiente en este campo jurídico, extendiendo su objeto regulador a las más diversas y cambiantes actuaciones del Estado moderno, y establecer sus principales características, elementos, naturaleza, principios y espacios de expresión, todo vertido al estudio de casos locales (Caso UBER / Caso PETRO) que han generado dinámicas supranacionales, los que aún mantienen un estado expectante e inquietante de resolución pacífica dentro del marco jurídico mundializado. El autor de esta investigación utilizó el método inductivo, se basó en el triángulo de la investigación como es norma-valores-sociedad. Se obtuvo como resultados los niveles de repuesta de la Administración Pública colombiana frente a las exigencias del GAL, en dos líneas: (i) tendencias investigativas nacionales, y; (ii) adecuación normativa y funcional de la actuación administrativa del Estado. Aportar a la construcción de futuras normas, investigaciones y aplicaciones de recursos en el marco de la nueva tendencia del Derecho Administrativo colombiano. Producir soluciones teórico-jurídicas sobre los estudios de casopropuestos, en los que se pueda evidenciar lo planteado en la investigación. Abrirespacios de discusión académica y lectura jurídica en torno a

diversas y novedosas actividades que reclaman regulación institucional transnacional. Las conclusiones a la que se arribaron fueron; el Derecho administrativo como rama del derecho público es el encargado de regular la Administración del Estado, para lo que deberá tener en cuenta la forma y naturaleza que el mismo adopte, Siendo con ello así es el derecho administrativo quien cimenta las bases de una correcta actuación por parte de la administración pública. Se pudo comprobar, con el trabajo realizado, que la dinámica de la Administración, principal característica del Derecho administrativo, se encuentra directamente relacionada con las distintas actuaciones que adopte el Estado de acuerdo con los marcadores, muchos de ellos externos, del momento. Esta característica permite afirmar la existencia de otra que lo explica en la época actual; su maleabilidad o flexibilidad, capaz no solo de auto regularse, sino de adecuarse a las exigencias de actores foráneos.

### **2.1.2. A Nivel Nacional**

En Perú según Larico, (2020) en su investigación titulada. “La imposibilidad de revisar la validez del acto administrativo firme en el proceso de cumplimiento contencioso administrativo” La presente investigación analiza el proceso de cumplimiento contencioso administrativo, desde la perspectiva de la plena jurisdicción como garantía del administrado, en concordancia con la seguridad jurídica. En específico, se refuerza el criterio de la imposibilidad de cuestionar la validez de un acto administrativo dentro de este proceso. El objetivo general planteado fue: Determinar si el control de la validez de un acto administrativo firme puede ser objeto del proceso de cumplimiento contencioso administrativo; y los específicos fueron: a) Establecer las condiciones que garantizan un equilibrio entre la posición del administrado frente a la

Administración en el proceso de cumplimiento contencioso-administrativo; b) Determinar cuáles son los caracteres generales del acto que debe ser ejecutado mediante el proceso de cumplimiento contencioso-administrativo y sus diferencias con los requisitos para la procedencia del proceso de cumplimiento constitucional; c) Describir los mecanismos de control de validez de actos administrativos facultados a la administración, en vía administrativa y judicial. El método que utilizó fue el descriptivo, comparativo y el analítico-sintético; a partir de ello, se ha llegado entre otras, Para el autor concluyó: La validez del acto administrativo firme no puede ser revisada por el Juez, ni cuestionada por la Administración dentro del proceso de cumplimiento contencioso administrativo, en razón a la naturaleza del proceso como uno declarativo y de condena; en atención al principio de congruencia, toda vez que la decisión adoptada por el juez debe centrarse el no hacer por parte de la administración pública, por lo que se pretende no es el reconocimiento de un derecho sino el cumplimiento del mismo estableciendo el plazo para su ejecución. Dichas afirmaciones se encuentran contempladas en el derecho administrativo y los principios que rigen las actuaciones administrativas, así como el acto administrativo, el régimen de nulidad de los actos administrativos en específico la nulidad de oficio y el proceso de lesividad como mecanismos de control de validez facultados a la Administración; dichos postulados normativos se constituyen en garantías para los administrados en cuanto a la efectiva tutela y el principio de seguridad jurídica.

En Perú Díaz Saboya, (2018) en su tesis que lleva por título “Calidad de sentencias sobre cumplimiento de acto administrativo expediente N°00607-2018-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2018”. De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio



descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia cumplimiento de acto administrativo perteneciente al expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando “una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. El autor afirmó que los resultados obtenidos revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Concluyendo que las respectivas sentencias obtuvieron una calidad de muy alta.

En Lima Ochoa M & Autry L, (2019) En su tesis titulada “Controversias en el agotamiento de la vía administrativa y su aspecto teleológico jurisdiccional en el contencioso administrativo” Este trabajo de investigación ha tenido como objetivo principal, determinar que la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa resulta innecesaria y que genera una vulneración de los derechos e intereses de los administrados. La metodología que se ha utilizado es de tipo básico puro, generando aportes a la teoría señalada tratando de explicar aspectos referentes a la obligatoriedad de la mencionada vía en el marco jurídico peruano. Se ha tenido como variable independiente (agotamiento de la vía administrativa) y variable dependiente (contencioso administrativo) y un diseño no experimental transversal, al contar con un método para poder recolectar datos, para después analizarlos. Se ha presentado como población y muestra los administrados que cuentan con algún procedimiento administrativo y/o proceso contencioso administrativo en el cual se encuentran participando dentro del Lima Sur, se ha utilizado como instrumento el cuestionario. Resultando que, de los datos

recolectados, se pueda dilucidar que la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa si genera vulneración de los derechos e intereses de los administrados, los autores del estudio arribaron a la conclusión que la postura del agotamiento de la vía administrativa solo genera una dilación ante el órgano jurisdiccional conocido como proceso contencioso administrativo.

### **A Nivel Local**

En Tumbes Cieza, (2020) en su tesis Titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00663 – 2017 – 0 – 2601 – JR – LA - 01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2020”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00663-2017-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Según Chevarría A, (2021) en tesis titulada “Debido proceso en el procedimiento

administrativo disciplinario en el hospital regional José Alfredo Mendoza Olavarría”

Durante el año 2018, cuando comencé a prestar mis servicios en el Hospital Regional JAMO II-2-Tumbes, precisamente en la Oficina de Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en el que puede comprender que la potestad sancionadora en la administración pública es una manifestación del “Ius Puniendi” del Estado, y, que en la actualidad la normativa del Servicio Civil, ha establecido la nueva forma de aplicar el procedimiento administrativo disciplinario, en adelante PAD. En efecto, el objetivo del presente trabajo de investigación, es analizar la aplicación de las garantías del debido proceso en el PAD efectuado en el Hospital Regional JAMO II-2-Tumbes, periodo 2019; cuyo diseño es explicativo secuencial (DEXPLIS), utilizando los métodos deductivo e inductivo, teniendo como técnica la encuesta y el análisis de documentos, con instrumentos como el cuestionario y la guía de documentos. El autor de la referida investigación concluye que los servidores tienen pleno conocimiento de los derechos que engloban el principio al debido proceso (tales como el derecho a la defensa, derecho a la prueba, etc.) y conocen que el PAD se realizan mediante sus dos caras tanto instructiva como sancionadora; de manera excepcional, se advierte que, dos expedientes referidos al PAD, han tenido un tratamiento incorrecto por un lado, un caso que debió aperturarse y no se hizo, asimismo, en otro caso, se dejó en estado de indefensión a una servidora por la falta de notificación, vulnerando el debido proceso.

Según Castillo Alvarado, (2018), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, en el expediente N° 00969-2012-0-2601-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana. 2018”, El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia,

sobre Cumplimiento de Acto Administrativo de Pago de Devengados Especiales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, distrito judicial de Sullana – Sullana. 2018. Es una investigación cuantitativa cualitativa; exploratoria descriptiva; no experimental; retrospectiva, y transversal. El expediente fue elegido, mediante muestreo por conveniencia; el objeto de estudio, fueron las dos sentencias; y la variable de estudio, la calidad de las sentencias. La recolección de datos, fue por etapas utilizando una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, aplicando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados fueron: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia, alta, alta y muy alta calidad; y de la segunda sentencia, alta, muy alta y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de la primera sentencia fue alta calidad, y de la segunda, muy alta calidad, respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal**

#### **2.2.1.1. La Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definición:**

Esta se concibe como una facultad del titular del derecho a fin de presentarse al órgano judicial activando su función en razón a su pretensión planteada, en razón a ello es la parte accionante la que da inicio a la controversia a fin de que se le restablezca el derecho vulnerado. Castillo Quispe & Sánchez Bravo, (2021).

##### **2.2.1.2. Jurisdicción**

###### **2.2.1.2.1. Definición:**

Es entendida como aquel poder del estado que es realizado a través de los jueces a efectos de administrar justicia, en ese sentido la jurisdicción se desenvuelve a fin resolver los conflictos conforme al derecho, a través del órgano judicial como elemento subjetivo del estado indispensablemente que la decisión tomada sea ajustada al marco legal, así como a los hechos expuestos por las partes. (Banacloche Palao & Cubillo López, 2018, pág.32).

En la opinión de Castillo Quispe & Sánchez Bravo, (2021), se entiende la jurisdicción desde un punto de vista constitucional es aquella facultad del estado la misma que es otorgada a los órganos judiciales a fin de administrar justicia y desde el punto de vista procesal es la actividad destinada a satisfacer intereses legales con relevancia jurídica en bien de la sociedad.

#### 2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Respecto a los elementos de la jurisdicción Gaceta Jurídica, (2015) son:

- a. **Notio.-** suficiencia que tiene el magistrado para atender un caso en concreto.
- b. **Vocatio.-** atribuciones del magistrado para que los sujetos procesales inmersas en el proceso puedan comparecer al juicio, independientemente de las consecuencias jurídicas (...).
- c. **Coertio.-** En ese sentido es la disposición que utiliza el juez de la fuerza pública a efectos de que se cumpla con el mandato legal.
- d. **Iuditium.-** Capacidad que tienen los magistrados de emitir un fallo definitivo como consecuencia de la controversia sometida a su competencia.
- e. **Executio.-** Es la capacidad que tienen todos los jueces a efectos de que la sentencia que se emitido como consecuencia del conflicto se pueda ejecutar.

#### 2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional

En opinión de Riojas Bermúdez, (2017) se entiende por principio las pautas referencias que se encuentran en todo cuerpo normativo a fin de direccionar un proceso

##### a) **Principio de unidad y exclusividad**

Para Monroy citado por Riojas Bermúdez, (2017) en función a este principio es el Estado quien está a cargo de esta función a través del poder Judicial quien a su vez mediante sus órganos judiciales tiene esa gran misión de resolver todo conflicto legal que se suscite entre los particulares.

“Artículo 233.- Son garantías de la administración de justicia: La unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral y militar. Quedan prohibidos los juicios por comisión o delegación". Academia de la Magistratura, (2017).

En sentido negativo este principio alude a que la función encomendada a los jueces es única por tanto no puede ejercer otra ocupación ya sea en campo público o privado, de tal forma que la exclusividad para tal ejercicio es propia de su función, aunado al principio de parcialidad.

En sentido positivo ningún otro poder del estado puede usurpar tal función competente para el poder judicial y los organismos autónomos que han sido facultados para tal función.

#### **b) Principio de la independencia de la función jurisdiccional**

Este principio se configura en dos aspectos:

**Aspecto externo** el ejercicio de la actividad jurisdiccional por parte del poder judicial es independiente por tanto y en cuanto no puede existir injerencia por parte de los demás poderes del estado u otra institución, por la que la emisión de sus resoluciones debe ser autónoma y en el cumplimiento de su función.

**Aspecto interno** hace alusión a la jerarquía de los órganos judiciales en merito a ello ningún órgano superior debe de influir en los fallos que emita un órgano inferior salvo que sobrevenga algún medio impugnatorio y sea necesaria la decisión de una segunda instancia. Ministerio de Justicia y derechos humanos,(2016).

**c) Principio de la observancia del debido proceso y la tutela  
jurisdiccional**

Como Garantía de la constitución y uno de los principios protectores de los derechos fundamentales de los particulares no podríamos dejar de mencionar al:

Debido proceso como fiel garante de los procesos judiciales, desde una perspectiva objetiva hace énfasis al estado de derecho en el que vivimos. En virtud a ello lo que busca este principio es que las partes inmersas en un litigio tengan las herramientas idóneas para afrontar dicha controversia y en tal sentido brindarle todos los mecanismos posibles a fin de ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. y en consecuencia se busca que los sujetos procesales sean tratados por igual haciendo reverencia al principio de imparcialidad, así como al principio de legalidad de tal forma lo que se persigue es el fin de la justicia. Agudelo Ramírez,(s/f).

**d) Principio de motivación escrita de las resoluciones en todas las  
instancias**

En palabras de Valenzuela Pirotto, (2020) señala:

(...), “La motivación debe reunir ciertas características entre las que se destacan las vinculadas a la prueba. Finalmente, y a la luz de lo indicado, será analizada la regulación contenida en el ordenamiento jurídico y las consecuencias que provoca su ausencia” Pág.73.

Según Couture citado por Valenzuela Pirotto, (2020) sostiene:



Que es un deber jurídico inherente a los jueces en el ejercicio de su función, que justifica el razonamiento lógico y jurídico para emitir la decisión judicial. En ese sentido la motivación se vuelve una garantía de debido proceso surgiendo efectos después del proceso, en tal sentido ya no solo sería un requisito formal como parte del juicio, sino que se deben explicar las razones en base a los hechos fácticos y jurídicos que llevaron a arribar cierta posición.

- **Constitucionalización del deber de motivación**

Según la corte Interamericana de derechos Humanos citada por Valenzuela

Pirotto, (2020) refiere:

“El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática”, Pág.77.

Siguiendo esa misma línea de interpretación la motivación como parte del debido proceso toma el carácter de garantía constitucional, dejando de lado viejas teorías que permitían ciertas inflexiones para la correcta administración de justicia, los diversos ordenamientos jurídicos adoptaron dicha posición constitucional como un deber jurídico de los órganos judiciales que permite llevar de manera legal y sin transgredir los derechos fundamentales de la sociedad.

#### **e) Principio de pluralidad de la instancia**

Acerca de lo aportado por el Tribunal Constitucional, (2014)

Refiere que la pluralidad de instancias es un segundo grado de auxilio a efectos de que se cumpla con el principio del debido proceso en

tal sentido como garantía constitucional y como derecho constitucional de los particulares reconocido en el inc.6 del Art. 139 de la norma suprema asume tal postura a fin de acudir a una segunda instancia cuando la emisión de fallo cause estado a las partes inmersas en litigio.

### **2.2.1.3. Competencia**

Para Castillo Quispe & Sánchez Bravo, (2021), señala que:

Es aquella facultad que se poseen los magistrados a efectos de resolver ciertos conflictos legales, es decir se concibe a la competencia como aquella parte de la jurisdicción, en ese sentido se ejercer la actividad jurisdiccional, dicha atribución es irrenunciable, a excepción que la norma o las circunstancias del caso permitan la delegación de esta función.

#### **2.2.1.3.1. Clases de competencia**

- **Competencia por razón de la materia. -**

Se establece conforme a la pretensión procesal en concordancia del precepto normativo que lo regula.

- **Competencia por razón de la cuantía. -**

Es el monto económico que plantea el actor en su demanda y esta se realiza en base a la mínima, media y máxima de la cuantía.

- **Competencia por razón de grado. -**

En términos jurídicos respecto a la ley orgánica del poder judicial hace mención a la jerarquía de los órganos judiciales en el que puede ser conocido un asunto litigioso.

- **Competencia por razón de territorio. -**

Desde un aspecto jurídico se establece por cuanto a que en un territorio cabe la posibilidad que haya jueces de la misma clase, por lo que se puede dilucidar respecto al orden geográfico, mientras que en un aspecto subjetivo se establece en relación al domicilio del accionante o emplazado.

#### **2.2.1.3.2. Competencia en el proceso en estudio**

Respecto a la competencia territorial ha sido competente para conocer la litis materia de estudio el juzgado mixto de Tumbes, el cual se interpuso la demanda a efectos de incoar dicha controversia.

#### **2.2.1.4. Proceso**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Se entiende como el conjunto de actuaciones que activan la función jurisdiccional del estado, tales actos van direccionados a solucionar un conflicto legal suscitado entre las partes, para tal fin el proceso se deberá ajustar a la norma legal pertinente respecto al caso, a efectos de emitir una decisión final sustentada en los hechos y el derecho. (Banacloche Palao & Cubillo López, 2018, pág.87).

##### **2.2.1.4.2. Sujetos del Proceso**

###### **a) Demandante**

Para Osorio, (2014) en primer término es quien incoa una solicitud en base a una acción legal de forma directa o indirecta ante un órgano judicial a fin de restituir un derecho vulnerado.

###### **b) Demandado**

Es la parte contraria a la cual se le atribuyen los cargos que establece la

demanda interpuesta por el recurrente. (Osorio, 2014, pág.287).

**c) Juez**

Chanamé Ore, (2022).- Es el director del proceso encargado de la actividad jurisdiccional, por lo que tienen la misión de velar por la legalidad dentro del proceso, cumplir y hacer cumplir fielmente el ordenamiento jurídico en el cumplimiento de la representación legal del estado, a fin de emitir una sentencia sustentada en los hechos y el derechos con la debida motivación que esta requiera, por lo que el juez no es más que un garante de la justicia su ardua labor es resolver las controversias conforme a la voluntad del derecho.

**2.2.1.5. La demanda, la contestación de la demanda**

▪ **La demanda**

Se entiende como el primer acto que da vida al proceso, por el cual el recurrente narra los hechos acontecidos haciendo uso de su derecho de acción a fin de materializarla y defender los derechos vulnerados. (Osorio, 2014).

▪ **La contestación de la demanda**

Es el acto por el cual la parte emplazada defiende su posición respecto a los hechos alegados en su contra. (Osorio, 2014).

**2.2.1.5.1. Modalidades a la contestación de la demanda**

**a) Rebeldía:** (Art.458. CPC) es el acto por el cual el demandado después de haber sido debidamente notificado y haber transcurrido el plazo para que conteste ha hecho caso omiso.

**b) Allanamiento:** (Art.330.CPC) allanarse a la demanda es contestar

de manera afirmativa a lo pretendido por el recurrente, es decir es aceptar la pretensión dirigida contra el emplazado y aceptar la veracidad de los hechos y los fundamentos jurídicos expuestos en la demanda, para la admisión del allanamiento tiene como regla relativa legalizar la firma ante el auxiliar jurisdiccional.

**c) Contestación de demanda:** (Art.442.CPC) es el acto por el cual el demandado se pronuncia al respecto de la pretensión plantea por la parte actora, el mismo que tendrá la posibilidad de reconocer o negar los hechos expuestos en su contra, quien deberá rebatir o presentar los argumentos necesarios para dar vida a su defensa.

**d) Reconvención:** (Art. 445. CPC) es una contrademanda planteada por el demandado al momento de replicar la demanda acerca del reclamo de algún derecho que cree le corresponde el mismo que estará dirigido en contra de la parte recurrente, y es admisible siempre que esta oposición no afecte la competencia ni la vía procedimental originales.

#### **2.2.1.5.2. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial de estudio**

##### **a). La demanda en estudio**

Demanda un proceso urgente, pues la resolución administrativa se refiere al pago por concepto de devengados de la bonificación especial otorgada por el decreto de urgencia N° 037-94, en la suma de s/. 28,231,06, conforme a la relación inserta, limitándose a señalar como toda argumentación para conceder devengados y justificar su parte resolutive el informe N°09-2012.GOB.REG. TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ de fecha 11 de enero de 2012.

(Expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01).

## **b). Contestación de la demanda**

Con vista al escrito en la contestación de demanda a folio treinta y dos a treinta y cinco, el señor “c” cumple responder a la demanda y se allana a la misma:

Que, lo pretendido por la parte demandante es que se cumpla con el acto administrativo contenido en la resolución N° 093-2012, mediante la cual se le reconoce el pago de devengados de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94; y en cumplimiento de la ley 29702, se allana a la demanda siendo que oportunamente cumplirá con remitir la resolución administrativa autoritativa, que me autorice efectuar dicha pretensión.

Que, en atención a la resolución administrativa N° 149-2012 -P-PJ, la cual señala el procedimiento a seguir en los casos que el Estado tenga que atender el pago de obligaciones dinerarias por mandato judicial a cargo de las entidades del Estado que frente a estos casos la oficina de administración o la que haga sus veces de entidad o pliego presupuestario, atiende el mandato judicial en el marco de las leyes anuales del presupuesto.

(Expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01).

### **2.2.1.6. Pretensión**

En opinión de Fragale, (2019) sostiene al respecto:

Para el autor de la referencia es la solicitud de parte del particular quien teniendo legítimo interés para obrar plantea su petición ante la instancia competente a fin de obtener una respuesta en otras palabras lo que busca es cierta conexión jurídica ya sea en sede administrativa, como en sede judicial, por lo que se considera tener legitimidad para obrar en un proceso. Teniendo derecho a obtener una decisión motivada bajo el sustento jurídico para el caso en concreto.

Bajo el aporte del autor ha señalado que para la doctrina con relación al derecho administrativo tiene como objetivo tutelar los derechos de los administrados con sujeción a los principios de esta rama, por lo que las pretensiones vendrían hacer únicos medios de reclamar el derecho vulnerado siendo que es deber de la administración pública actuar como autoridad de conformidad con el ordenamiento jurídico.

#### **2.2.1.6.1. Clases de pretensión:**

##### **a) Pretensión Material**

Es el interés que tiene la parte afectada a fin de exigir a la parte contraria cumpla con la obligación indistintamente de la intervención del órgano judicial. Riojas Bermúdez, (2017).

##### **b) Pretensión Procesal**

Se entiende como el acto seguido que realiza el peticionante ante el órgano judicial a fin de que se le exija a la parte demanda que cumpla una determinada obligación, por ende, es consecutivo al derecho de acción. Alvarado Velloso, (s/f).

#### **2.2.1.6.2. Sujetos de la pretensión**

Respecto a la ley 27444, Art.61° (ley del procedimiento administrativo)

- a. **Autoridad Administrativa.** - el agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.
- b. **Administrado.** - Son aquellos que dentro de un procedimiento administrativo se consideran titulares del derecho invocado, pueden ser personas

jurídicas o naturales cualquiera sea la condición.

### **2.2.1.6.3. Pretensión del caso en estudio**

Específicamente, La pretensión planteada materia de estudio se ha tramitado en el “proceso urgente incorporado en la modificación realizada al proceso contencioso administrativa a través del Decreto Ley 1067 (publicado el 28 de junio del 2008 que modifica a los artículos 24° y siguientes de la Ley 27584), el cual sustituye el antiguo proceso sumarísimo como un modo de posibilitar la tutela de casos de urgencia que no permiten mayor dilación, se pretende tramitar las siguientes pretensiones”:

1. “El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme”.
3. Las relativas a la materia provisional en cuanto se refiere al contenido esencial del derecho a la pensión.

Que, mediante escrito de fojas treinta y ocho a cuarentaisiete el actor incoa la presente demanda Contenciosa Administrativa solicitando:

“La Declaración de Nulidad absoluta por denegatoria ficta de recurso de apelación en aplicación del silencio administrativo negativo, acto administrativo producido por la actuación de la dirección Regional de salud, con lo cual agotó la instancia administrativa” (Expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA- 01).



### **2.2.1.7. La prueba**

Siguiendo a Cornejo Aguilar & Piva Torres, (2020) señala:

Se tiene como el acto procesal por el cual se pretende arribar la verdad de los hechos alegados por las partes en el juicio, a fin de crear convicción en el juez al momento de la deliberación del fallo.

Además, para León Ordoñez, León Ortiz, & Duran Ocampo, (2019) sostiene:

Es el instrumento por el cual las partes procesales aspiran a demostrar la verdad de los hechos a fin de despejar toda incertidumbre que haga decidir lo contrario a lo pretendido, en ese sentido se ayuda a despejar ciertas dudas que empañan el proceso, por ende, tiene por finalidad ser útil y necesaria de la cual se desprenda de ella la información creíble que permita certeza de la verdad sobre los hechos objetivos y subjetivos de la cual se deriva la controversia.

#### **2.2.1.7.1. Finalidad de la prueba**

Para Chiovienda citado por Cornejo Aguilar & Piva Torres, (2020)

“Crea el convencimiento en el juez sobre la existencia o no existencia de hechos de importancia en el proceso”.

Siguiendo a Cornejo Aguilar & Piva Torres, (2020) la finalidad de la prueba centra su objetivo en despejar toda duda y crear persuasión cognitiva sobre los sucesos facticos de la cual mediante la valoración que hace el magistrado sobre lo aportado por las partes y entorno a ello motivar su decisión dentro del cuerpo normativo entorno a los hechos y al derecho.

### **2.2.1.7.2. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

Para el presente proceso materia de estudio se tiene como medio de prueba la resolución Directoral N° 093-2012, con fecha 25 de enero del 2012, la misma que acredita que el recurrente agotado la vía previa para luego pasar a lo contencioso administrativo.

Así como copia fedateada del cargo de recepción del escrito presentado por lo cual solicita el cumplimiento de la resolución administrativa.

### **2.2.1.7.3. El debido proceso formal**

En la opinión de Agudelo Ramírez, (s/f) afirma que:

Es el derecho por el cual permite que la actuación del proceso sea ecuánime a efectos de la tutela jurisdiccional efectiva en un plazo razonable, en tal sentido el debido proceso establece las directrices a fin de que las partes procesales tengan todos los mecanismos de defensa y en ese orden de ideas poder impugnar, contradecir , probar y ser escuchado para que la controversia a la que están sujetos se desarrollen con transparencia y parcialidad activando el derecho y dando vida a la justicia y en virtud a ello obtener una deliberada sentencia.

### **2.2.1.8. Proceso Contencioso Administrativo**

En opinión de Huapaya Tapía, (2019) sostiene:

Que a raíz del nacimiento de esta figura jurídica por primera vez en el C.PC. en 1992 regulado como proceso abreviado por lo que con sus modificaciones ha tomado diversas aspiraciones siendo un proceso contencioso administrativo por excelencia teniendo como finalidad operar como una segunda instancia tomando el control jurídico de las actuaciones por parte de la administración pública haciendo

prevalecer la efectiva tutela de los derechos (Constitución de 1993, art 139.3). Bajo la naturaleza jurídica de esta figura el juez nace como garante de todas las actuaciones por parte de las entidades públicas, por lo que tal actuación administrativa no solo obedece conforme a ley, sino a todo el ordenamiento jurídico, en ese sentido centra su objetivo en dos aspectos:

En un aspecto objetivo la ley pretende resguardar la legalidad del accionar por parte de la administración pública, mientras que en un aspecto subjetivo se busca tutelar los intereses de los administrados, ante el proceder renuente de la administración.

Desde el punto normativo el proceso contencioso administrativo centra su actuación bajo el sustento jurídico de la carta constitucional (1993).

“La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”. (Art.1 de la ley 27584).

Por otra parte, la acción contenciosa administrativa se manifiesta como un segundo auxilio judicial de la cual pretende controlar las actuaciones de la administración pública y ese contexto tutelar los derechos e interés de los administrados con el único fin tener que velar por la legalidad de tales actuaciones

. Para Castillo Quispe & Sánchez Bravo, (2021) sostiene:

Es aquella facultad que se poseen los magistrados a efectos de resolver ciertos conflictos legales, es decir se concibe a la competencia como aquella parte de la jurisdicción, en ese sentido se ejercer la actividad jurisdiccional, dicha atribución es irrenunciable, a excepción que la norma o las circunstancias del caso permitan

la delegación de esta función.

#### **a). objeto del proceso contencioso administrativo**

(...) Es la “pretensión procesal” que plantea el particular que teniendo legítimo interés recurre hacer uso de su derecho constitucional del acceso a la justicia a fin de que se haga una exhaustiva revisión de la actuación administrativa que le ha causado estado en su derecho reclamado por ende es necesario haber agotado la vía administrativa a fin de que se pueda recurrir a una segunda instancia donde el juez tendrá las herramientas necesarias para restablecer la renuencia por parte de la administración pública. (Huapaya Tapía, 2019).

#### **2.2.1.8.1. Principios del proceso contencioso administrativo**

Para Aliaga Díaz , (2020), el autor ha señalado

Al respecto del proceso contenciosos se estiman los siguientes principios a fin de que sean aplicados sin detrimento de la adaptación suplementaria de los principios que rige el derecho procesal civil siempre y cuando sean compatibles. (Art.2° de la ley N° 27584)

##### **1. Principio de Integración**

Es responsabilidad de los operadores de justicia resolver las controversias suscitadas entre los particulares, aun cuando exista algún vacío de la ley para tales casos se debe apelar a los principios del derecho administrativo. A efectos de llevarse a cabo todas las garantías que acreditan un debido proceso.

## **2. Principio de igualdad procesal**

En respaldo al derecho fundamental los sujetos procesales deben considerarse de manera igualitaria en todo el desarrollo del proceso independientemente de su condición. (Art.2, inc 2 de la ley 27584).

## **3. Principio de favorecimiento del proceso**

Los jueces se encuentran en la obligación de no poder denegar la demanda aun cuando haya dubitación en el marco normativo respecto al agotamiento de la vía previa. (Inciso.3 del Art.2° de la ley 27584).

## **4. Principio de suplencia de oficio**

Es obligación del juez sustituir los vicios formales en las que hayan incurrido las partes y en el caso donde no sea posible este principio las partes tendrán un plazo razonable para corregirlas. (Inciso.4 del Art.2° de la ley 27584).

### **2.2.1.8.2. Fines del proceso contencioso administrativo**

Según Huapaya Tapía, (2019) siguiendo la misma línea interpretativa del autor se tiene que la finalidad del proceso contencioso vinculado al “principio de juridicidad” toma control de la legalidad por parte de la actuación administrativa, siendo que si bien al hacer el análisis del derecho administrativo le corresponde tutelar los derechos fundamentales de los administrados, por su parte el proceso contencioso cumple el deber de velar que tales actuaciones por parte de la administración pública no lesionen derechos al particular y ante la inactividad de ésta el juez tome el control legalidad para el cumplimiento de la obligación.

Por otra parte se tiene que mediante el empleo de este dispositivo procesal se garantiza el debido proceso a fin de resguardar los derechos e intereses de los particulares ante una acción u omisión , por parte de la administración y por tanto declarar la nulidad cuando estas no se ajuste al cuerpo normativo en ese sentido lo que pretende el estado es asegurar la legalidad de todo acto administrativo ajustado al hecho y al derecho a fin de no vulnerar los derechos fundamentales del administrado. Carrión Lugo, (s/f).

Por otro lado para Mac Rae, (2018) sostiene, que

El proceso contencioso administrativo tiene un doble perspectiva; desde el punto de vista subjetivo pretende tutelar los derechos que la ley les atribuye a los administrados a fin de que frente una posible vulneración sea tutelado mediante esta vía de la cual tiene un control restringido de las actuaciones de las entidades del estado y por otro lado desde el punto de vista objetivo dicho control busca la legalidad de tales actuaciones de modo que ante la omisión o renuencia por parte de la administración pública su accionar sea conforme a derecho. Por ende mediante la vía judicial se busca el pleno acatamiento del mandato legal a efectos del restablecimiento o cumplimiento del derecho vulnerado. Pág. 227.

#### **2.2.1.8.3. Clases del proceso Administrativo**

Como señala Pacori Cari, (2021):

El autor sostiene que dentro del proceso contencioso administrativo existen dos vías procedimentales que permiten tutelar los derechos de los administrados.

## **1. Proceso Urgente**

El proceso urgente se realiza en base al principio de tutela jurisdiccional efectiva a fin de da establecer un reparo cuanto antes referente a la pretensión planteada que ha causado estado al administrado, dicho en otras palabras, ante la aptitud renuente por parte de la administración lo que se pretende con este mecanismo procesal es activar el órgano judicial para pueda conceda una solución inmediata a fin de tutelar los derechos del recurrente.

En palabras de Obando Blanco citado por Aliaga Díaz , (2020) concibe al proceso urgente como: “ La necesidad de otorgar protección a situaciones jurídicas que no soportan el tratamiento brindado por la tutela ordinaria; su proposito no es sustituirla sino complementarla”, Pág.815.

**1.1. Procedimiento Urgente.-** Este tipo de vía pretender dar una respuesta de manera inmediata dentro de un plazo breve que permitir tutelar los derechos de los administrados, así se tiene que una de las pretensiones que se tramitan en esta vía conforme lo señala el artículo 25 de la ley N° 27584 inc. 2:

“El cumplimiento por la administración a una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley en virtud de un acto administrativo firme”.

### **1.2. para la Tutela Urgente**

#### **a. Interés Tutelable cierto y manifiesto**

El ánimo que tiene la parte recurrente de ejercer su derecho de acción a fin de obtener tutela jurisdiccional, por lo que será

necesario en demostrar objetivamente que el derecho que exige, le corresponde legalmente por tanto está probado mediante pruebas de certeza a fin de tener cierta ventaja para alcanzar el cumplimiento del derecho vulnerado.

**b. Necesidad Impostergable de tutela**

Este requisito pretende dar solución inmediata a la tutela jurisdiccional efectiva a fin de evitar un acto lesivo y gravoso por la dilatación del tiempo que impida al administrado gozar de su derecho.

**c. Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado**

Este presupuesto responde a dar un trámite corto y una inmediata solución a fin de tutelar los derechos de los administrados.

**2. Proceso Ordinario**

En el proceso contencioso administrativo en su última modificatoria existe la presencia de dos vías tanto el proceso urgente, como el proceso ordinario siendo este último señalado en el Art. 27 de la ley 27584, en tanto en esta vía se tramitarán pretensiones que no estén contempladas en el art. 25 de la misma norma. En tal sentido este tipo de proceso, las diversas etapas procesales responden a un trámite lato admitiendo todo tipo de medios probatorios y con intervención del Ministerio Público (Barrionuevo Monzón, 2019).

**2.1. Procedimiento ordinario.** - Este tipo de vía se planteará pretensiones que de las cuales por su actuación probatoria se da como respuesta en un plazo más



largo a fin de hacer prevalecer el derecho de contradicción sobre las actuaciones procesales expuestas por las partes, en tal sentido se podrán tramitar pretensiones como:

“El Reconocimiento o restablecimiento de un derecho, así como la nulidad o ineficacia de un acto administrativo” Pacori Cari, (2021), Pág. 351.

#### **2.2.1.8.4. El proceso contencioso administrativo en el proceso urgente**

En concordancia con el artículo 5 inc. 4 del texto único ordenado de la ley N° 27584, que regula el proceso contencioso administrativo mediante el D.L N°011-2019-JUS, “Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. La misma que se tramita en el proceso urgente. Conforme al proceso judicial materia de estudio”.

En opinión de Aliaga Díaz, (2020) sostiene:

a) **La finalidad de la tutela urgente.-** surte efectos rápidos sobre la pretensión planteada por el justiciable, a fin de evitar demoras en las etapas sucesivas del proceso que dé como resultado “medidas auto satisfactorias”(…), en esa misma línea de interpretación sostiene Peyrano citado por Aliaga Díaz , (2020), para el autor en mención lo más correcto sería denominarle medidas auto satisfactorias en vez de proceso urgente, toda vez que de ello resulta conveniente señalar que las primeras son de rápida obtención sin estar sujeta a actividades posteriores, mientras que el proceso urgente se entiende de manera general abarcando ciertas premisas sujetas al factor tiempo.

#### **2.2.1.8.4. Pretensiones en el proceso Contencioso Administrativo**

En opinión de Huapaya Tapia, (2019) el autor refiere:

Al respecto de las pretensiones el derecho administrativo considera las pretensiones de “nulidad y de plena jurisdicción”, entendiéndose esta última como la reparación que se debe hacer ante el perjuicio que se le ocasiona al administrado por el derecho vulnerado. En esa vertiente la doctrina considera que las pretensiones deberán guiarse de acuerdo al cada caso en concreto. Siendo así la investigación referida se orina con la pretensión sustentada en el Art. 5 inc. 4 de la ley 27584.

“Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por la ley en virtud de un acto administrativo firme”.

En ese sentido el accionar procesal lo que pretende el administrado es que ante la inacción por parte de la administración pública a esta se le condene toda vez que la obligación deriva de un acto administrativo firme, de forma que la finalidad paliativa de su accionar alcance el restablecimiento del derecho vulnerado. De esta manera la última modificación de su articulado el proceso contencioso administrativo adquiere carácter tutelar frente a la inactividad por parte de la administración pública.

#### **2.2.1.9. Los puntos controvertidos/ aspectos a resolver en el proceso contencioso administrativo**

Para Cavani, (2016) Se asume que los puntos controvertidos son aquellos actos que originan la controversia y en ese orden de ideas es la disparidad que los justiciables no conciben y por ende deberán probar los hechos alegados.

### **2.2.1.9.1. Los puntos controvertidos / aspectos a resolver /en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos planteados en este proceso son:

Determinar el pago por concepto de devengados de la bonificación especial otorgada por el decreto de urgencia N° 037-94, en la suma de s/. 28,231,06, conforme a la relación inserta, limitándose a señalar como toda argumentación para conceder devengados y justificar su parte resolutive el informe N°09-2012.GOB.REG. TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ de fecha 11 de enero de 2012 (Expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01).

### **2.2.1.10. Sentencia**

Siguiendo a Ovalle Favela citado por Castillo Quispe & Sánchez Bravo, (2021). Refiere que:

Es la acción que realizan los magistrados a fin de dar por finalizado una controversia, en consecuencia, la realización de esta, debe ser congruente con los puntos controvertidos y los medios probatorios aportados al proceso, a fin de obtener una debida motivación que acredite la justicia ecuánime, independientemente de su impugnación que pueda realizarse por cualquiera de las partes. Pág.232.

La doctrina concibe a la sentencia con discernimiento lógico y jurídico a cargo del juez, quien se pronunciará sobre el fondo del asunto que origina el litigio, dicho normativo deberá sustentarse sobre la pretensión procesal de las partes. En ese orden de ideas el C.P.C en su Art 121 comprende a la sentencia como aquel acto emitido de manera expresa y motivada con el objetivo de poner fin al proceso.

a). **Característica de la sentencia.** - Para el autor ante descrito sostiene que luego de su emisión toman carácter inalterable, sin embargo, dicha medida no limita a que ante cualquier ambigüedad puedan aclararse, así como corregirse los errores aritméticos que devenga al momento de su emisión. Ovalle Favela citado por Castillo Quispe & Sánchez Bravo, (2021).

#### 2.2.1.10.1. Requisitos de la sentencia

Para Huapaya Tapía, (2019) Manifiesta el autor de la referencia.

Que la sentencia se centra en ciertos requisitos tanto:

- **Objetivo.-** Sera de manera escrita con un lenguaje claro y entendible, siendo que esta decisión deberá estar debidamente motiva teniendo en cuenta la congruencia de la pretensión procesal, así como medios probatorios aportados al proceso.
- **Subjetivo-** Versa sobre un orden cronológico para su redacción como el análisis de la controversia, la valoración oportuna de las pruebas, análisis de austeridad en cuanto a los agravios y efectos resolutivos que emana del proceso. Refiriéndose está a la competencia, jurisdicción y recusación.

#### 1. Requisitos Formales. -

- ❖ **El encabezamiento.** - comprende la identificación de todos los sujetos procesales, así como fecha y lugar.
- ❖ **Antecedentes de hecho y hechos probados.** - Se plantea de manera clara y sucinta lo peticionado por las partes procesales, así como los medios probatorios aportados al proceso.
- ❖ **Fundamentación de Derecho.** - Son los argumentos expuestos por el

magistrado siguiendo el orden cronológico de lo resuelto.

- ❖ **Fallo.** - Decisión final adoptada por el juez con finalidad de poner término a la controversia.

## 2. Requisitos de Fondo

- **Motivación.** - Es entendida como la argumentación rígidamente lógica del pensamiento lógico del juez que le permite arribar a tal decisión.
- **Fundamentación.** - Esta relacionada en la norma jurídica que la autoridad judicial aplica a los hechos facticos, en ese sentido desde un punto objetivo se busca darle sentido lógico y Congruente entre los hechos y el derecho.
- **Exhaustividad.** - Es el juez quien tomando en cuenta los hechos expuestos en la demanda por lo no podrá incurrir en la figura de la extra petita, ni de la citra petita y al momento de la decisión solo deberá resolver en cuanto a lo peticionado por las partes. Nava Gomar, (s/f).

### 2.2.1.10.2. Tipos de Sentencia

En opinión de Pallares citado por Castillo Quispe & Sánchez Bravo, (2021). Las sentencias se pueden clasificar en:

- Definitivas** - Este tipo de sentencia es la que decide sobre el asunto principal como es la pretensión planteada por la parte recurrente, así como lo estimado por la parte emplazada, en tal sentido está dirigida a poner fin al litigio.
- Constitutivas.** - al emitirse este acto la situación jurídica existente se puede ratificar o expirar dando lugar a una nueva.
- De Condena.** - Las sentencias de condena no pretenden el reconocimiento de un derecho sino el pleno cumplimiento de una obligación.

Desde el punto de vista normativo toda sentencia tiene carácter ejecutorio siendo deber jurídico del juez adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido, en tal sentido el Art. 4 de la ley orgánica del poder judicial establece:

“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.

### **2.2.1.10.3. Partes de la Sentencia. -**

Tal como señala Aliaga Díaz , (2020)

- a) **Parte Expositiva.** - Es la parte descriptiva de los actos procesales de las partes, donde el juez va interiorizando los hechos que dieron lugar a la controversia, así como la individualización de los sujetos procesales.
- b) **Parte Considerativa.** - En esta parte el magistrado hará la debida valoración de las pruebas aportadas al proceso, se especificarán las normas aplicadas al caso a fin de una decisión debidamente motivación a fin de cumplir su deber jurídico.
- c) **Parte Resolutiva.** - Es la parte conclusiva del proceso, que le permite al juez que después de haber tomado conocimientos de los hechos para luego hacer la valoración, en el ejercicio de su función corresponder como un derecho de los justiciables obtener una decisión motiva en derecho explicando las razones que conllevan al magistrado a determinar el fallo del litigio, sin perjuicio de que este pueda ser impugnado cuando cause estado a las partes.

### **2.2.1.10.4. Motivación de la sentencia**

Según Ferrer Beltrán, (2018) Es necesario darle una debida motivación a

la decisión final, de tal forma como garantía y principio constitucional es necesario que los magistrados expongan las razones que sustentan la sentencia teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica por lo que tal postura deberá ajustarse conforme a los hechos y al derecho, en ese sentido lo que se pretende es arribar a que todo juicio deber ser encaminado al debido proceso por ende el juez como garante de la justicia deberá ser imparcial en cuanto a las decisiones y posturas asumidas.

En palabras de Nuestro Tribunal Constitucional sostiene al respecto:

“Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el otorgamiento jurídico o los que derivan del caso”. (CAS. N° 1161-2017 LIMA).

Como parte del principio del debido proceso es que todo justiciable debe obtener una decisión judicial debidamente motivada y sustentada en derecho, estableciendo los criterios que le permite al magistrado tomar tal decisión en esa misma línea para el máximo intérprete de la constitución señala que se vuelve intolerable la arbitrariedad que traiga como consecuencia la vulnerabilidad de derecho. Siendo con ello que es deber del juez hacer una debida valoración de los hechos describiendo la norma que sustenta la decisión adoptada. Milione, (2015, pág. 177)

#### **2.2.1.10.5. La sentencia en el proceso judicial en estudio**

Se estableció como sentencia el reconocimiento de los beneficios laborales y en consecuencia se ordenó a las entidades emplazadas dar estricto cumplimiento a la Resolución Directoral N° 093-2012. (Expediente judicial N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01).

## **1. Parámetros de la sentencia de Primera Instancia**

### **a. Parte expositiva**

El accionante pretende que se cumpla el mandato legal contenido en la “(...) Resolución Directoral N°093-2012 – Gob. Reg. Tumbes - DRST - DR de fecha 25 de Enero del 2012, la misma que le reconoce una determinada suma de dinero por concepto de devengados (...)” por lo que con base legal establecida en el inc.4 del art.5 del D.S 013-2008 en concordancia de la ley 27584, en mención al proceso contencioso administrativo a efectos de que dicho mandato se ejecute conforme a la norma que lo respalda.

### **b. Parte considerativa**

El actor invoca la aplicación de los artículos 26°, 138°, 148° de la constitución política del Perú los artículos 5°, 26° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. Por tanto y en cuanto la renuencia de la actuación por parte de la administración pública le ha causado estado al recurrente, en mérito a ello centra su pretensión a fin de que se dé cumplimiento al mandato legal proveniente de un acto administrativo firme.

### **c. Parte Resolutiva**

Por estas consideraciones, a fin de administrar justicia el juzgado Mixto de Tumbes, a través de la corte superior de justicia del mismo departamento. Estando a las normas acotadas, el artículo 121° del código procesal civil aplicable supletoriamente al caso de autos, artículo 26° del TUO de la Ley 27584, administrando justicia a nombre de la nación, el Juzgado Mixto



permanente de Tumbes: FALLA

1. DECLARARON IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por “A” contra “B” y “C”,
2. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea esta sentencia, archívese el expediente en su oportunidad;
3. NOTIFIQUESE en la forma y modo de la Ley.

## **2. Parámetros de la sentencia de segunda Instancia**

### **a. Parte expositiva**

Con vista al escrito de contestación de demanda de folio treinta y dos a treinta y cinco, el señor “c” cumple contestar la demanda y se allana a la misma: siendo que oportunamente cumplirá con remitir la resolución administrativa autoritativa, que autorice efectuar dicha pretensión.

Que, en atención a la resolución administrativa N° 149-2012 -P-PJ, la cual señala el procedimiento a seguir en los casos que el Estado tenga que atender el pago de obligaciones dinerarias por mandato judicial a cargo de las entidades del Estado que frente a estos casos la oficina de administración o la que haga sus veces entidad o pliego presupuestario, atiende el mandato judicial en el marco de las leyes anuales del presupuesto.

### **b. Parte considerativa**

En tal sentido la misión del control difuso es administrar justicia a través de la jerarquía de sus organismos judiciales, con arreglo a la constitución y a la ley, en tal forma el proceder renuente por parte de la administración permite que el recurrente haga uso de su derecho a fin de tutelar los derechos vulnerados y en

ese orden de ideas la parte emplazada fundamenta la contestación de demanda en el artículo 26° del TUO de la ley 27584. En la que se allana a la misma a fin de cumplir con todo lo pertinente a efectos dar cumplimiento a dicho mandato legal.

**c. Parte Resolutiva**

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, por unanimidad, RESUELVE: REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, obrante a folios setenta y dos, que declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por “A” contra “C” y “B” sobre cumplimiento de actuación administrativa; y REFORMANDOLA, la declararon FUNDADA, debiendo las entidades emplazadas dar estricto cumplimiento a la Resolución Directoral N° 093-2012-GOB. REG. TUMBES- DRST-DR, de fecha 25 de enero de 2012, disponiendo el juez de la causas lo pertinente con tal fin. NOTIFIQUESE Y RESUELVASE los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

**2.2.1.11. Medios impugnatorios**

Como señala Hitters citado por Castillo Q & Sánchez B, (2021)

Como un mecanismo procesal que tienen las partes o terceros legitimados inmersas en el proceso con el fin de obtener un control sobre la decisión adoptada por el magistrado a fin de que cuando el resultado de la decisión judicial como fin de la controversia cause estado, se puedan usar este tipo de herramientas siendo que trae consigo diversas consecuencia en tal sentido da inicio a una instancia superior, limita al Ad Quen a pronunciarse respecto del agravio y argumentación, así como tiende aplazar los efectos del juicio y por ultimo impide que se dé cumplimiento

a lo resuelto por el Aquo. Pág.415.

#### **a) Clases de Medios Impugnatorios**

##### **Para Cárdenas Manrique, (2017)**

###### **▪ Recurso de Reposición**

A fin de que prevalezca en todo momento del proceso el principio de celeridad procesal, así como el de economía este mecanismo busca actuar frente a decretos a efectos de que el magistrado pueda revocarlo.

###### **▪ Recurso de Apelación**

Hace prevalecer la doble instancia con relación a la normativa peruana, por lo que este mecanismo es usado por cualquiera de las partes que se encuentre insatisfecha respecto de la decisión resuelta, siendo que podrá interponerse recurso de apelación ante el mismo órgano que dicto el fallo final de la controversia, y en relación a ello el órgano superior jerárquico conocerá la causa a fin de revocarla, anularla o confirmar tal decisión.

###### **▪ Recurso de Casación**

Este mecanismo se interpone en sentencias autos o laudos que tienen caracteres definitivos, en ese sentido como recurso extraordinario deberá ajustarse a los requisitos legales a fin de ser admitido en efecto el tribunal constitucional admite su procedencia cuando:

La decisión judicial definitiva de la controversia transgrede alguna norma legal o cuando se ha quebrantado las garantías del debido proceso.

###### **▪ Recurso de queja**

Este mecanismo procede cuando ante la improcedencia o inadmisibilidad de un recurso de apelación interpuesto por las partes o por

cuanto este último se concede fuera de lo solicitado por lo que la parte interesada pedirá a la autoridadjudicial un nuevo análisis de tal acto procesal a fin de que no se le cause agravio.

#### **2.2.1.11.1. Medios impugnatorios en el proceso de estudios**

En mención al Expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01 lo cual es materia de estudio se presentó como medios impugnatorios el recurso de apelación.

### **2.2.2 Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.2.3. Derecho Administrativo**

Al respecto Mondragón Duarte, (2020) refiere:

Es el derecho que forma parte de la rama del derecho público, por cuanto es inherente a las entidades del estado, bajo su normatividad vigente y los principios que rigen tal actuación. Permite que el estado tenga una función vigilante a efectos de poder controlar el ejercicio de las actividades realizadas por parte de la administración pública, así como la relación jurídica que se pueda crear entre esta última y los particulares.

Según Trujillo, (2020) plantea que,

El derecho administrativo está formado por un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre las administraciones públicas y los ciudadanos con la finalidad de solucionar los posibles conflictos que puedan aparecer entre estas dos partes. Se conoce al derecho administrativo como un derecho público. Párr. 1

Para el jurista Mir Puigpelat citado por Bustos Romero , (2019)

“Es el ordenamiento jurídico propio y específico de la administración aparato, consistente en un conjunto de normas y principios exorbitantes, establecidos para conciliar el interés general y el interés particular”.

Desde el punto de vista teórico el autor antes citado sostiene que la concepción del derecho administrativo es ambigua por ende en resumidas palabras manifiesta que como rama del derecho público es deber del estado a través de sus órganos guiarse bajos principios y normas que conllevan a una correcta administración pública creando una estrecha vinculación jurídica entre esta y los particulares.

#### **2.2.2.4. Acto administrativo**

En opinión de Díaz Diez, (2019) sostiene:

Que es la actividad del quehacer por parte de la administración pública y esta a su vez esta interrelacionada como la rama del derecho administrativo que como acto propiamente dicho será toda actuación destinada a producir efectos jurídicos por encima de los derechos e intereses de los particulares, siendo con ello que al ser una decisión unilateral está sujeta a que su actuación debe buscar un solo fin el interés general de igual forma crea o extingue derechos u obligaciones. Asumiendo con ello la postura de que la emisión de sus actos pueda ser cuestionados en sede judicial cuando estos causen estado al recurrente.

Siguiendo esa misma línea argumentativa la Corte Constitucional de Colombia señala:

“... que es el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales o bien

orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas o bien orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados”.

Según Morales, Morocho, & Silva, (2015) señala que: Los actos administrativos guardan relación con el derecho público y están vinculados con las instituciones administrativas quienes confieren derechos y obligaciones, por lo cual regula la relación jurídica que puede surgir entre la administración pública y los administrados, con el objetivo de alcanzar la paz social y no vulnerar ningún derecho que a estos pertenezca (P.35).

“El acto administrativo constituye una declaración del poder público que se exterioriza a través de alguna entidad de la administración pública. En ese sentido, posee fuerza vinculante para la administración y para los administrados” (Casafranca, 2020).

#### **2.2.2.4.1. Características del Acto Administrativo**

Según Aliaga Díaz, (2020) refiere

Que los actos administrativos emitidos por las entidades de la administración contienen ciertas características como son:

- ❖ **Declaración Unilateral de las Entidades que ejercen Función Administrativa.** - Se entiende esta como la decisión que tiene la autoridad administrativa de emitir el acto administrativo para que alcance validez, siendo que su validez recaerá en la voluntad que tuvo la autoridad al momento de su emisión, sin perjuicio de ser incoado por el administrado mediante el procedimiento administrativo.
- ❖ **Destinada a producir efectos jurídicos externos.** -

Los efectos que producen los actos administrativos siempre serán dirigidos fuera de las mismas entidades de la administración pública.

- ❖ **Recaen en Derechos e intereses de los Administrados.** - Como señala Martín Tirado citado por Aliaga Díaz, (2020), el autor sostiene que Si bien las entidades de la administración tienen la potestad de crear, modificar, extinguir relaciones jurídicas los efectos de la emisión del acto recae solo los administrados, quienes estos últimos se verán afectados por la actuación de tales entidades. (Pág. 102).
- ❖ **En Una Situación Concreta.** - Que los efectos y la emisión de los actos administrativos siempre estarán dirigidos de manera individual o colectiva que se encuentren dentro de una relación administrativa.
- ❖ **En el marco de las normas del Derecho Público.** -Siendo una característica relacionada a la función pública, es decir las entidades de la administración ejercen su actuación sujeta a lo estipulado por el ordenamiento jurídico que rige su actuación a fin de satisfacer el interés general.

#### **2.2.2.5. Requisitos de validez del acto administrativo**

- a) **Competencia.** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia,
- b) **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto.
- c) **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público.
- d) **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado

en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

- e) **Procedimiento regular.** - previsto para su generación”. (Art. De la Ley N° 27444).

#### **2.2.2.6. Validez y eficacia de los actos administrativos**

Según (Morón, s. f.) el acto administrativo al haberse emitido se entiende como eficaz cuando el particular ha sido beneficiado por este o desde el momento que empieza a surtir efectos jurídicos por lo que para su validez requiere cumplir con los requisitos y formalidades que la norma exige para la continuación del proceso.

Al Respecto Sánchez Torres citado por Ortega Ruíz, (2018) “la validez (...) consiste en su conformidad con el ordenamiento jurídico, consecuencia del respeto a la legalidad o del sometimiento a las exigencias del derecho vigente (...) y la eficacia (...) en la producción de efectos del acto administrativo o en la aplicación del acto a sus destinatarios para que surta efectos respecto de ellos. La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos”.

#### **2.2.2.7. Clases de eficacia**

En la opinión de Aliaga Díaz , (2020) refiere al respecto:

- a) **Eficacia Anticipada.** - Se puede dar una eficacia anticipada del acto administrativo cuando favorece al particular siempre que no afecte el interés general, así mismo se puede dar la eficacia retroactivamente cuando sea necesario o halla ha pedido de parte o del propio administrado actos ratificatorios



- b) **Eficacia Diferida.** - Sucede cuando a pesar de que el acto es válido produce demora en sus efectos debido a estar sujeto a condición e incluso después de haberse notificado.

#### **2.2.2.8. Silencioso administrativo Negativo**

Parafraseando a Aliaga Díaz, (2020) sostiene:

Se entiende por su silencio administrativo el no hacer por parte de la administración pública, de quien el administrado espera una respuesta siendo esta una denegatoria ficta por parte de la entidad, se entiende ello una vez que transcurrido el plazo para obtener la respuesta no hay ningún pronunciamiento sobre la petición del administrado, dando pie a que este último en el ejercicio de su derecho recurra a la vía judicial a fin de que se le restablezca su de derecho lesionado.

Para nuestro ordenamiento jurídico es tutelable esta figura según refiere el inc. 20 del Art.2 de la C.P (1993) estableciendo que

“Toda persona tiene derecho a formular peticiones de manera individual o colectiva, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

#### **2.2.2.9. Silencio Administrativo Positivo**

En cuanto al SAP se entiende que, a raíz de la presentación de la petición del administrado, la administración pública dentro de sus facultades no emite ninguna notificación dentro del plazo legal una vez vencido dicho plazo se considera aprobada automáticamente, sin excepción de una posterior fiscalización.

En tal sentido cuando se produce una “aprobación ficta es facultad de la parte interesada presentar una declaración jurada está a fin de hacer valer su derecho frente a la misma entidad o a terceros”.

#### **2.2.2.10. Agotamiento de la vía administrativa**

Para Rojas Ortega, (2021) afirma que:

El agotamiento de la vía administrativa es un segundo auxilio con el que cuenta el administrado, después de haber recurrido a la vía administrativa a fin de hacer valer su derecho. Por su parte para la administración pública es la vía más idónea para despejar cualquier ambigüedad, donde la decisión adoptada por esta última cause estado al administrado, en ese sentido la función de la vía judicial permite que el ente administrativo conozca del reclamo en su contra y le brinda la posibilidad de que lo resuelva de acuerdo a sus atribuciones.

Desde el punto de vista formal, el agotamiento de la vía administrativa implica la posibilidad de recurrir al Poder Judicial a través de procesos contenciosos administrativo. Desde el punto de vista material, asimismo, impide que la controversia vuelva a discutirse en sede administrativa por acción del administrado.

En esa línea de ideas se tiene a Rodríguez citado por Bailón, (2018) argumenta que el agotamiento de la vía administrativa es el trámite necesario para poder trasladar el reclamo contra la Administración, de las instancias internas de ésta a los órganos jurisdiccionales; y en términos generales, para que opere dicho agotamiento, se requiere el ejercicio en tiempo y forma de todos los recursos que la ley establece para cada caso específico y que se pueden ejercer en sede administrativa. Pág. 24.

En palabras de Nuestro Tribunal Constitucional señala:

*“La exigencia de agotarse la vía administrativa antes de acudir al amparo constitucional se fundamenta en la necesidad de brindar a la Administración la posibilidad de revisar sus propios actos, a efectos de posibilitar que el administrado, antes de acudir a la sede jurisdiccional, pueda en esa vía solucionar, de ser el caso, la lesión de sus derechos e intereses legítimos”.* (STC 0895-2001 AA/TC, 2001).

#### **2.2.2.11. Derecho a la Remuneración**

“La remuneración tiene un carácter alimentario o de sustento, la remuneración convenida está destinada a cubrir las necesidades primordiales del trabajador, ya que constituye el medio normal que tiene de sustentarse” (Barriga & Rendón, 2016, pág. 54).

“La remuneración debe permitir la protección del trabajador contra prácticas que pudieran tender a hacerle demasiado dependiente de su empleador y garantizar que el trabajador reciba a tiempo, y en su totalidad, el sueldo que ha ganado” (Barriga & Rendón, 2016, pág. 54).

##### **2.2.2.11.1. Normas aplicables a la remuneración**

Según lo dispuesto en el Art. 24 de la Constitución Política del Perú, (1993). El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Art. 6. del TUO del DL 728, Ley de productividad y competitividad laboral (Decreto Supremo 003-97-TR) (2021) Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualesquiera sean la forma o denominación que se le de, siempre que sea de su libre disposición.

La alimentación otorgada en crudo o preparada y las sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o directamente al trabajador tienen naturaleza remuneratoria cuando constituyen la alimentación principal del trabajador en calidad de desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena.

Artículo 14. Reglamento del TUO de la Ley de fomento del empleo [DS 001-96-TR], (2020) El Convenio sobre remuneración integral a que se refiere el Artículo 41 de la Ley, debe precisar si comprende a todos los beneficios sociales establecidos por ley, convenio colectivo o decisión del empleador, o si excluye uno o más de ellos. A falta de precisión, se entiende que los comprende a todos, con la sola excepción, de la participación o asignación sustitutoria de las utilidades. Las partes determinarán la periodicidad de pago de la remuneración integral.

#### **2.2.2.11.2. Tipos de remuneración**

##### **a. La remuneración mínima vital y la remuneración básica**

“Se considera remuneración básica a aquel monto fijo pactado por las partes como contraprestación por la labor efectuada por el trabajador” (LP Pasión por el Derecho, 2021).

“La remuneración básica es la cantidad mínima o base que el trabajador percibe por sus servicios ordinarios. Esta representa la contraprestación directa e inmediata con la prestación personal del trabajo” (Suclupe, 2019).

“En cambio, se considera remuneración mínima vital a aquella suma mínima mensual fijada por ley que debe ser otorgado al colaborador por la puesta a disposición de sus servicios” (LP. Pasión por el Derecho, 2021).

**b. Remuneración computable**

“Es remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición” (LP. Pasión por el Derecho, 2021).

**c. Remuneración no computable**

“Los conceptos no remunerativos son aquellos que están afectos a las contribuciones ni descuentos de ley salvo quinta categoría y por lo tanto no tienen que tener en cuenta para el cálculo de beneficios sociales” (LP. Pasión por el Derecho, 2021).

**d. Remuneración integral anual (RIA)**

Artículo 8. (Decreto Supremo 003-97-TR) En las normas legales o convencionales y en general en los instrumentos relativos a remuneraciones, estas podrán ser expresadas por hora efectiva de trabajo.

Para tal efecto, el valor día efectivo de trabajo se obtiene dividiendo la remuneración ordinaria percibida en forma semanal, quincenal o mensual, entre siete, quince o treinta, respectivamente.

Para determinar el valor hora el resultado que se obtenga se dividirá entre

el número de horas efectivamente laboradas en la jornada ordinaria o convencional a la cual se encuentre sujeto el trabajador.

Asimismo, el empleador podrá pactar con el trabajador que perciba una remuneración mensual no menor a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, una remuneración integral computada por período anual, que comprenda todos los beneficios legales y convencionales aplicables a la empresa, con excepción de la participación en las utilidades.

#### **e. Remuneración en especie**

La Corte Suprema ha señalado que la remuneración en especie debe entenderse como aquellos bienes que recibe el trabajador como contraprestación a sus servicios, que se valorizan de común acuerdo (o por el valor de mercado) cuyo importe debe consignarse en el libro de planillas o boletas de pago. (LP. Pasión por el Derecho, 2021).

#### **2.2.2.11.3. La bonificación**

El Art. 43 tercer párrafo del decreto legislativo 276 prescribe que las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. (Congreso de la república, 1984).

Art. 2 del Decreto Supremo N° 037-94 prescribe

Otorgase a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, f1, profesionales técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala

N° 11 del decreto supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que conforma parte del presente Decreto de urgencia. (Congreso de la República, 1994).

Mediante la ley N° 29702.- Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037- 94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada. (Congreso de la República, 2011).

#### **2.2.2.11.4. Acto Administrativo Firme**

Según Aliaga Díaz , (2020) refiere:

Sobre el acto administrativo que cuando este no haya sido cuestionado por ninguna de las partes intervinientes en el proceso en ninguna de las dos vías y después de vencido los plazos para interponer cualquier recurso a fin de hacer efectivo el derecho de contradecir la decisión adoptada, no se planteó en el plazo correspondiente o de manera que se planteó de forma incorrecta sin previa subsanación, en consecuencia, el acto adquiere firmeza.

Posición que también asume el Tribunal constitucional según (Cas. N° 652-2012-LIMA, 2012).

Por lo tanto, “el acto administrativo ha adquirido firmeza, por cuanto ya no puede ser cuestionada en el procedimiento contencioso administrativo u otro análogo, advirtiéndose que hacerlo implicaría una transgresión al Principio de Seguridad Jurídica” (...), siendo que al adquirir tal condición y al incurrir en cualquier vicio dicho acto será cuestionado mediante nulidad de acto administrativo.

## 2.2. Marco Conceptual

**Calidad:** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Buena calidad, superioridad o excelencia. (Real Academia Española, 2019).

**Motivación:** En palabras de nuestro Tribunal constitucional, citado por Cabel Noblecilla J. , (2016) señala que, la motivación está relacionada a la apreciación y valoración que el juez o magistrado realiza respecto de los hechos fácticos y jurídicos que tuvo en conocimiento, por lo que para determinar el fin de la controversia este deberá hacer una máxima interpretación de la norma aplicada al caso en concreto así como valorar las pruebas actuadas en juicio y haciendo uso de la libertad de convicción como principio fundamental que emana de su propia autoridad debe de exponer los criterios por los que arribo a tal decisión.

**Sentencia:** Se define como el documento formal que pone fin al proceso por lo que el juez mediante este soporte jurídico expresa las razones de la decisión tomada, creando con ello toda seguridad jurídica en las partes procesales, en ese sentido la función jurisdiccional a través de sus magistrados expresan su voz que emana de su autoridad y en consecuencia este documento debe ser preciso, claro y congruente entre los hechos y el derecho a fin de que en todo momento prevalezca la imparcialidad, legalidad y las garantías de un debido procedimiento este debe de ser expresado bajo ciertos requisitos propios del acto procesal emitido. Nava Gomar,(s/f).

Negrón Martínez, (2015) Pronunciamiento de la autoridad judicial que en cuanto a materia civil pone fin a la controversia.

**Variable:** Son las características de un fenómeno en una investigación



capaz de poderse medir pudiendo ser cuantitativas o cualitativas con el fin de que la información que se recabe como plan de la investigación den respuesta a lo que serían los objetivos. Villasis Keever & Miranda Novales, (2016)

**Medios Impugnatorios:** Son mecanismo que la ley establece cuando ante una irregularidad proveniente de la decisión judicial tomada, las partes procesales interesadas podrán hacer uso de los mismo con el objetivo de hacer prevalecer la legalidad del proceso , en consecuencia se refiere “A las partes intervinientes en el proceso para corregir los errores in procedendo o in iudicando, o sea los referidos a irregularidades ocurridas durante la substanciación de la causa o respecto de la injusticia de la decisión, se les acuerda medios para impugnar las resoluciones judiciales con la finalidad de que se corrijan tales errores. Esos poderes conferidos a las partes, y eventualmente a terceros legitimados, se denominan medios de impugnación. Constituyen, pues, medios de fiscalización de las resoluciones (...)” Eduardo Carlos citado por Alcocer Huaranga, (2016).

**Acto Administrativo:** En la opinión de Ortega Ruiz, (2018), el acto administrativo se concibe una declaración de voluntad por parte de la administración pública que en el ejercicio de sus funciones creándose con ello una relación jurídica entre esta y los administrados, a fin de producir, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

### III. HIPOTESIS

#### 3.1. HIPOTESIS GENERAL

De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, se determinará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del Expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01; Distrito judicial de Tumbes- Tumbes; 2022, serán de **rango alta y muy alta** respectivamente.

#### 3.2. HIPOTESIS ESPECIFICA

- De acuerdo al análisis exhaustivo conforme a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en su parte expositiva será de rango **muy alta**, en su parte considerativa será de rango **mediana** y en su parte resolutive será de rango **muy alta**.
- De acuerdo al análisis exhaustivo conforme a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, con énfasis en su parte expositiva será de rango **muy alta**, en su parte considerativa será de rango **muy alta** y en su parte resolutive será de rango **muy alta**.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Diseño de la investigación.

#### Tipo y nivel de la investigación

- **Cuantitativa.**

Tiene como objetivo la construcción de teorías con base en hechos estudiados, en ese sentido lo que se realiza es la descripción de los hechos como son, explica la causa de los fenómenos. La postura que se utiliza en esta investigación es hermenéutica que estudia los hechos sucedidos en un momento y tiempo determinado (Baena, 2017, p. 36).

“El enfoque cuantitativo (que representa, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p. 4).

Al final, con los estudios cuantitativos se intenta explicar y predecir los fenómenos investigados, buscando regularidades y relaciones causales entre elementos. Esto significa que la meta principal es la construcción y demostración de teorías (que explican y predicen) (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p.6).

- **cualitativa**

Según Cerda citado por Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero, (2018) “Hace referencia a caracteres, atributos, esencia, totalidad o propiedades no cuantificables, que ... podían describir, comprender y explicar mejor los fenómenos, acontecimientos y acciones del grupo social o del ser humano” (P. 141).

Los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis

antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación (...) (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p. 7).

- **Variables**

La variable de esta investigación es la calidad de sentencias, que se desarrolla de la siguiente manera:

1. Calidad de sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01; del distrito judicial de Tumbes- Tumbes; 2022.
2. Calidad de sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01; del distrito judicial de Tumbes- Tumbes, 2022.

### **Nivel de la investigación**

- **Exploratorio**

Los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y por lo común anteceden a investigaciones con alcances descriptivos, correlacionales o explicativos. (...) Las investigaciones que se realizan en un campo de conocimiento específico pueden incluir diferentes alcances en las distintas etapas de su desarrollo. Es posible que una investigación se inicie como exploratoria, después puede ser descriptiva y correlacional, y terminar como

explicativa. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p. 78)

- **Descriptivo**

“La investigación descriptiva, comprende la recolección de datos para probar hipótesis o responder a preguntas concernientes a la situación corriente de los sujetos del estudio. Un estudio descriptivo determina e informa los modos de ser de los objetos” (Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero, 2018, p. 134).

Busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población.(Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

En la investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis que son las sentencias de primera y segunda instancia en esta oportunidad de un proceso contencioso, y

2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **Diseño de la investigación**

- **No experimental**

Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variaren forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos.(Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p. 149).

- **Retrospectivo**

El estudio retrospectivo consiste en una metodología de investigación que se enfoca en los acontecimientos pasados con la finalidad de establecer un análisis cronológico que permita comprender el presente. (González, 2019)

Los estudios retrospectivos le permiten al investigador hacer un recorrido por la trayectoria de determinada disciplina, elemento o factor, tomando en cuenta los trabajos que han sido realizados en distintas épocas. (Gonzales, 2019)

- **Transversal**

Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (...) (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p. 151).

## **4.2. Población y muestra**

### **4.2.1. Población.**

La población puede ser definida como el total de las unidades de estudio, que contienen las características requeridas, para ser consideradas como tales. Estas unidades pueden ser personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos, que presentan las características requeridas para la investigación (Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero, 2018, p. 334).

En ese sentido la población de acuerdo a esta investigación **serán todos los expedientes sobre proceso contencioso administrativo de**

**Cumplimiento** referidos en materia civil, en cuanto a la vía procedimental de los procesos Urgentes, emitidos en los todos distritos judiciales del Perú.

#### **4.2.2. Muestra**

La forma de definir a la muestra como una porción de la población que por lo tanto tienen las características necesarias para la investigación, es suficientemente clara para que no haya confusión alguna (Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero, 2018, p. 334).

Es necesario precisar que la investigación no tiene muestra representativa, toda vez que para el estudio recabado **se utilizó una unidad de análisis** que comprende en un expediente judicial concluido con interacción de ambas partes, así como la intervención de los dos órganos jurisdiccionales, en tal sentido nuestro objeto de estudio, serán las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01, sobre cumplimiento de acto administrativo del distrito Judicial de Tumbes- Tumbes,2022.

En síntesis sobre el objeto de estudio se hace mención de manera codificada a los sujetos procesales inmersos en el estudio tal, como se detalla en el **(Anexo 1)**, esto en alusión al cumplimiento del código de ética establecido por esta casa de estudio a fin de llevarse a cabo la investigación, evitando actos contrarios a la dignidad y reserva de la identidad de las personas.

#### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

Definición operacional de la variable: está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En esta se intenta obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, a modo de captar su sentido y adecuación al contexto. Y

para ello deberá hacerse una cuidadosa revisión de la literatura disponible en marco teórico. La operacionalización de las variables está estrechamente vinculada al tipo de técnica o metodología empleadas para la recolección de datos. Estas deben ser compatibles con los objetivos de la investigación, a vez que responden al enfoque empleado, al tipo de investigación que se realiza, en líneas generales, pueden ser cualitativas o cuantitativas (Espinoza, 2019, p. 175).

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se realizó la técnica de observación se constituye por un conjunto de preguntas ordenadas de tal forma que facilitan obtener la información deseada Baena, (2017). También este autor afirma que la observación y la exploración del terreno, que en realidad es el contacto directo con el objeto de estudio.

Análisis de contenido es una técnica de investigación que pretende ser objetiva, sistemática y cuantitativa en el estudio del contenido manifiesto de la comunicación. (Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero, 2018). Sin embargo Hernández, Fernández, & Baptista, (2010) aduce que recolecta información no obstrusiva respecto de mensajes. Y que el análisis se fundamenta en los hechos tal y como sucedieron.

Como instrumento se utilizó una lista de cotejo consiste en una cédula u hoja de control, de verificación de la presencia o ausencia de conductas, secuencia de acciones, destrezas, competencias, aspectos de salud, actividades sociales, etc (Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero, 2018).

#### **4.5. Plan de análisis**

Dicha actividad se orienta en función a los objetivos trazados en la investigación tomando como referente la técnica metodología que permite hacer



una análisis exhaustivo sobre la división de las partes de nuestro objeto de estudio, porque para tal fin es necesario recurrir a la técnica de observación y análisis de contenido que permitieron obtener resultados fehacientes por lo que se tuvo en cuenta no solo los objetivos sino también la revisión de la literatura respecto de nuestras bases teóricas que sustentan la investigación, en ese sentido para recabar nuestros datos fue necesario hacer uso de nuestro instrumento comprendido en la lista de cotejos. En ese sentido Para el desarrollo de la investigación se ejecutó mediante etapas que a continuación se explica:

#### **4.5.1. La primera Etapa**

Será una actividad “abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos”.

#### **4.5.2. La Segunda Etapa**

También “será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos. En tal sentido a fin de evaluar el análisis de contenido de las sentencias esta se realizará a través de fichas de registro de datos como instrumentos de medición y la guía de observación”.

#### **4.5.3. La Tercera Etapa**

“Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas”.

“Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

Por tanto, la investigadora “investida de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados”.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

El instrumento conocido como matriz de consistencia nace como una herramienta metodológica para ordenar, jerarquizar, estructurar y controlar los conceptos, las categorías, las dimensiones y las variables, entre el objeto o fenómeno que se quiere estudiar y los atributos que se le asignan. Es decir, parte del principio de no contradicción y de identidad, como lo establece la lógica formal. Es un cuadro de doble entrada compuesto por columnas y filas, que posibilita al investigador analizar y evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el problema planteado, los objetivos propuestos, las posibles

repuestas, los atributos (variables) que se quiere analizar y todos los elementos que se utilizan en el diseño y el método de investigación (Giesecke, 2020).

La matriz que a continuación se presenta contiene la conexión lógica del fenómeno estudiado:

## Matriz de consistencia

### CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES- TUMBES, 2022.

VARIABLE	PROBLEMA DE LA INVESTIGACION	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01; Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2022.</p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01; Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2022?.</p>	<p><b>GENERAL</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes.2022.</p> <p><b>ESPECIFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, con relación a la parte expositiva considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</li> <li>• Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, con relación a la parte expositiva considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</li> </ul>	<p><b>GENERAL</b> De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, se determinará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del Expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01; Distrito judicial de Tumbes- Tumbes; 2022, serán de rango <b>alta y muy alta</b> respectivamente.</p> <p><b>ESPECIFICAS</b></p> <p>-De acuerdo al análisis exhaustivo conforme a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en su parte expositiva será de rango <b>muy alta</b>, en su parte considerativa será de rango <b>mediana</b> y en su parte resolutive será de rango <b>muy alta</b>.</p> <p>- De acuerdo al análisis exhaustivo conforme a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en su parte expositiva será de rango <b>muy alta</b>, en su parte considerativa será de rango <b>muy alta</b> y en su parte resolutive será de rango <b>muy alta</b>.</p>	<p>Este estudio es de tipo cuantitativo, cualitativa, nivel exploratorio, descriptivo su diseño es no experimental transversal y retrospectivo, la población comprende todos los expedientes que han sido emitidos en los distritos judiciales a nivel nacional y bajo la materia civil. No tenemos una muestra representativa, siendo que tenemos una unidad de análisis en función a la definición y operacionalización de la variable, así mismo nuestra técnica e instrumento de recolección de datos fue una lista de cotejos. A través de nuestro plan de análisis pudimos realizar nuestra matriz de consistencia. A fin de realizar nuestra investigación tuvimos en cuenta los principios éticos que rigen esta investigación como son justicia, integridad científica y cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.</p>

#### 4.7. Principios Éticos

De acuerdo al Código de Ética Aprobado mediante Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019. En función a ello el estudio realizado se sustenta en los siguientes principios tomando en cuenta que cuyas directrices, es toda conducta moral que debe tener en consideración el investigador para el desarrollo de la indagación:

En efecto para esta investigación se aplicaron los siguientes principios:

- a) Integridad científica. - Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el deber de actuar con responsabilidad a fin de que la investigación que se realice este orientada en un procedimiento de transparencia y honestidad en todo momento se deberá tener en cuenta la integridad a fin de no causar resultados adversos al objetivo ni tampoco lesionar derechos (Consejo Universitario ULADECH, 2020).
- b) Justicia. - El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas (Consejo Universitario ULADECH, 2020).
- c) Cuidado del Medio Ambiente y Biodiversidad.- Siendo un derecho fundamental el desarrollarse en un ambiente adecuado, las investigaciones no son ajenas a dicho mandato, toda vez que al realizar cualquier estudio que comprometa el medio ambiente el investigador deberá anteponer el interés general a fin de evitar daños que afecten el entorno ambiental.

Por otro lado, es necesario precisar que los principios que no fueron aplicados, debido a que el investigador asume un deber mediante la declaración de compromiso ético de la cual se compromete a respetar la dignidad e identidad de las personas involucradas en la unidad de análisis sometida a investigación, es por ello que se cree conveniente no aplicar los siguientes principios:

- a) Protección a las personas. - El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión (Consejo Universitario ULADECH, 2020).
- b) Libre participación y derecho a estar informado. - Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia (Consejo Universitario ULADECH, 2020).
- c) Beneficencia y no maleficencia. - Atañe al compromiso que se asume al no generar actos adversos que violenten la dignidad e integridad de los sujetos procesales.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 5. 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01; del distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		12	[5 - 6]						Mediana
					X					[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho			X					[1 - 2]						Muy baja
					X			[17 - 20]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[13 - 16]						Alta
							X			[9 - 12]						Mediana
		Descripción de la decisión				X			[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
							[9 - 10]		Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01; del distrito judicial de Tumbes- Tumbes, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**El cuadro 5.1.-** La observación y análisis de contenido exhaustivo que se hicieran dentro del objeto de estudio en comparación con la lista de cotejos a fin arribar a nuestros resultados para poder determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01; del distrito judicial de TUMBES-Tumbes, 2022, respecto al cuadro de referencia **se concluyó** que fueron de rango: **alta**. Por lo que se derivó de las tres dimensiones siendo de rango: **muy alta, mediana y muy alta** respectivamente. En ese orden la primera y segunda sub dimensión, fueron de rango: **muy alta y muy alta**; siguiendo ese mismo análisis la tercera y cuarta sub dimensión fueron: **mediana y mediana**. finalmente, la cuarta y quinta sub dimensión respecto de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango: **muy alta y alta**.

**Cuadro 5.2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de acto administrativo: según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01; del distrito judicial de Tumbes- Tumbes, 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]							Mediana
		Motivación del derecho					X			[3 - 4]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10		[1 - 2]							Muy baja
			Descripción de la decisión							X							[17 - 20]
							X		[13 - 16]	Alta							
							X		[9- 12]	Mediana							
					X	[5 - 8]	Baja										
					X	[1 - 4]	Muy baja										
					X	[9 - 10]	Muy alta										
					X	[7 - 8]	Alta										
					X	[5 - 6]	Mediana										
					X	[3 - 4]	Baja										
					X	[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: Expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01; del distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2022.

**El cuadro 5.2.-** Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativa; respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01; del distrito judicial de Tumbes, 2022, se hizo un análisis profundo del objeto de estudio en sus tres partes concluyendo que esta fue de rango: **muy alta**. Por lo que se derivó de las tres dimensiones tal como lo detalla el cuadro de la referencia siendo de rango: **muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente**. Siguiendo ese mismo análisis las dos primeras sub dimensiones fueron de rango: **muy alta y muy alta**; así como las sub dimensiones siguientes las misma que fueron rango: **muy alta y muy alta** y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y alta**.



## **5.2. Análisis de los resultados**

Este estudio se realizó en función a la observación y análisis de contenido que se hiciera, evidenciándose que los datos recolectados para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00388-2012-2601-JM-CA-01 del distrito Judicial de Tumbes 2022. Arribaron a que nuestros resultados que en primera instancia alcanzo un rango de **alta** calidad y en segunda instancia un rango de **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, los mismos que son aplicados en esta investigación evidenciándose mediante. (cuadro 1 y 2).

### **Referente a la sentencia de primera instancia**

Para hacer el análisis de la sentencia de primera instancia se tuvo que desglosar en sus tres partes a fin de recolectar los datos y obtener nuestros resultados, por lo que del análisis exhaustivo se pudo determinar la calidad de nuestro objeto de estudio, concluyendo que esta fue de Rango alta conforme los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en esta investigación.

A continuación, se detalla la interpretación de la siguiente manera:

### **Desde un aspecto cualitativo referente de la sentencia de primera instancia**

Y de acuerdo con los sustentos teóricos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que respaldan el análisis realizado al objeto de estudio evidencia, haber alcanzado los objetivos de la investigación teniendo en cuenta que en su parte expositiva los resultados obtenidos alcanzaron un rango de muy alta calidad, dicho

argumento se sostiene con el hallazgo de los 5 parámetros previstos, de los cuales se detallan a continuación:

### **1.-La calidad de su parte expositiva fue de Rango muy alta**

Esto se pudo determinar en función a la primera dimensión, y sub dimensión respecto a la introducción y la postura de las partes dando una calificación que muestra como resultado según el cuadro de la referencia (Cuadro 1). concluyendo que fue de Rango muy alta y muy alta respectivamente tal como se muestra. (anexo 5.3).

Desde un punto de vista óptico la parte expositiva de una sentencia contiene los actos iniciales del proceso de las cuales gira la controversia entre ellos, es decir puntos descriptivos que afianzan la relación jurídica procesal siguiendo un orden cronológico de los actos procesales con la finalidad de alcanzar un objetivo (sentencia). En ese sentido su fin es alcanzar la estrecha relación de conocimiento de los posteriores actos que tendrá a cargo el magistrado.

Por otra parte, Riojas Bermudez, (2017) entiende a la parte expositiva esta referida al preambulo de identificación que origina la pretension la misma que activa la actividad jurisdiccional, en ella se establece lo peticionado por los sujetos procesales, la individualización de los mismos, así como los distintos actos procesales que permiten que el proceso siga su curso.

Asimismo, por su parte Aliaga Diaz, (2021) entiende a la parte expositiva como la secuencia de actos iniciales de las que obedece al mandato legal que debe contener toda sentencia desde el momento del planteamiento de la demanda hasta la emisión de la decisión judicial, por ende, en dicha parte el juez solo se limita a describir aspectos formales y materiales del

procedimiento que se encamina alcanzar el objetivo del proceso.

**a.** Al hacer el análisis exhaustivo de la sub dimensión (Introducción), se pudo determinar que es de rango muy alta, debido a que los indicadores que se establecen para dicho fin, evidencian el cumplimiento de los mismos, detallándose a continuación: encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad, dicho análisis logra alcanzar nuestro objetivo específico.

**b.** Por otro lado, la segunda sub dimensión (la postura de las partes) a efectos de hacer la calificación bajo el análisis secuencial que se hiciera se detalla que se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y expuestos por las partes y la claridad. De esa manera los resultados obtenidos fueron de Rango muy alta. Tal como se evidencia (Cuadro 5.3).

### **Los resultados se fundamentaron**

Al analizar la sentencia en su parte expositiva se evidencio que tales hechos cumplen los parámetros establecidos teniendo en cuenta que los actos procesales plasmados siguen un orden cronológico y secuencial para internalizar el problema al proceso, conforme lo establecido en el art. 122 del CPC.

Siendo que se identificó al demandante y demandado, así como la pretensión que dio origen a la controversia teniendo que la parte accionante presenta su demanda del folio dieciséis a veinticuatro y anexos, pidiendo que

se dé cumplimiento a la resolución Directoral, la misma que reconoce la suma de veintiocho mil doscientos treinta y uno y 06/100 por concepto de devengados de la bonificación especial otorgada por decreto de urgencia N° 037-94.

En consecuencia, para Ruocco, G. (2013) el debido proceso conforma un principio y un derecho, como parámetro, utilizado para determinar si el trámite se realiza en cumplimiento de la garantía procesal establecida por la Constitución y susistema de valores. Se caracteriza por el derecho general a individualizar diversas manifestaciones reconocidas objetivamente por la Constitución.

Ahora bien, en cuanto al principio de congruencia para Aldo Bacre citado por castillo Quispe (2021) señala que presenta reglas que correspondería a la igualdad material de los accionantes, así como también establece parámetros dentro de la litis que por tanto permite fortalecer el principio democrático. (...); la pretensión se visualiza como aquella herramienta al servicio funcional jurisdiccional.

Es así como la pretensión, la congruencia, el análisis judicial y la participación de juez son elementos que deben confluir a la hora de buscar la solución de controversias, Porque su finalidad es proteger eficazmente los derechos e intereses de las partes intervinientes, en donde se evidencia violación del sistemalegal. Actuar públicamente; por lo tanto, la coherencia por sí sola no puede guiar todo el proceso ni la decisión judicial.

En mi opinión el principio congruencia es la estrecha vinculación entre la decisión final y lo alegado por las partes, en ese sentido los juristas Álvarez Julia ; Neus y Wagner citado por Castillo Quispe & Sánchez Bravo, (2021),

toma en cuenta que la sentencia debe estar emitida conforme a las cuestiones formuladas por los sujetos procesales las mismas que han sido objeto del proceso, se vulnera este principio acarreado como consecuencia una ingruencia negativa (citra petita), o cuando se le otorga mas de lo que ha pretendido en petitorio (ultra petita) y finalmente hablamos de la (extra petita) cuando la decisión judicial esta direccionada ha algo distinto que no guarda relación con el objeto principal del proceso.

## **2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia fue de Rango alta**

Dichos resultados se derivaron de las sub dimensiones, respecto de la motivación de los hechos y la motivación del derecho siendo calificadas arrojaron un resultado de Rango mediana y mediana, (Cuadro 5 . 4).

Según lo que sostiene Riojas Bermudez, (2017) sobre:

La parte considerativa de la sentencia se centra en el análisis de los hechos facticos y los sustentos jurídicos que tenga el juez a bien de valorar para dar solución a la causa. Dicho de otro modo, el juez hará la valoración conjunta de las pruebas aportadas al proceso a fin de hacer la ponderación entre los hechos que orinan la controversia y norma aplicada al caso en concreto a fin de sustentar su decisión a tomar.

-En cuanto a la **motivación de los hechos** se evidenciaron 3 de los 5 parámetros previstos razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad. Evidenciándose que 2 de ellos como son: razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

Por su parte Claría Olmedo citada por Castillo Quispe & Sánchez Bravo, (2021)

señala:

al respecto de la Valoración de la prueba y fiabilidad, en su entender sostiene: cierta apreciación de forma individual y conjunta de las cuales el magistrado tiende a obtener información que los medios probatorios aportados al proceso al momento de ser análisis y apreciados razonablemente de los cuales emitiran la certeza de los hechos alegados por los sujetos procesales.

Del cuerpo normativo se desprende la valoración de los medios probatorios según Artículo 197 del C.P.C, por ende, la norma precisa que el juez debe valorar la prueba con razonamiento lógico y de forma conjunta para desvirtuar toda vaguedad, asumiendo la postura que solo se producirán las esenciales y útiles que serán objeto de sustento de la decisión judicial.

Respecto a la **motivación del derecho** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar qué las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y la normas que justifican la decisión y la claridad. Mientras 2 razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a interpretar las normas, no se encontraron.

Con relación a la Aplicación de las Normas, los juristas Ferrer B, Vásquez R, & Taruffo, (2018), sostiene que:

La aplicación del derecho respecto a los hechos fácticos le propia del magistrado mediante apreciación razonada a fin de orientar bajo qué condiciones la norma encamina correctamente los hechos

materia de controversia, por ende, la orientación normativa gira en dos aspectos; uno que pretende la aplicación de la norma propiamente dicha y por otro lado sus efectos jurídicos de las cuales producirá efectos externamente.

### **Los resultados se fundamentaron**

A analizar la sentencia en su parte considerativa se obtuvo que los hechos generados tenían por finalidad comprobar si la pretensión reclamada le correspondía a la parte recurrente y si las pruebas aportadas dentro del acervo probatorio eran fidedignas para reclamar el derecho invocado tal como se evidenciaron con los documentos presentados como la resolución materia de cumplimiento, así como la hoja de liquidación de tal beneficio.

En ese contexto resulta importante traer a colación el principio de motivación tanto así que Pérez, J. (s/f) aquel que se constituye como una garantía constitucional el cual permite tutelar a los accionantes frente al poder estatal, y particular ante vía jurisdiccional.

El propósito de salvaguardar los motivos legítimos, desde el punto de vista de la racionalidad y la razonabilidad, es asegurar que la decisión obtenida para el accionante (si es o no beneficiosa para sus intereses) es producto de un razonamiento correcto. El dominio de valores y principios deben ser consideradas en la constitución para producir decisiones socialmente aceptables, objetivas y justas, todo ello se puede entender al revisar los principios básicos de lo decidido. (Pérez, J. s.f).

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de Rango muy alta**

Con la finalidad de alcanzar nuestros objetivos hicimos el análisis profundo en lo que respecta a nuestros datos analizados con las sub dimensiones de la variable referentes a la aplicación del principio de congruenciay la descripción de la decisión pudimos se pudo concluir que estos fueron de Rango muy alta y alta respectivamente mostrándose. (Cuadro 5.5).

En cuanto a la parte resolutive el autor de la referencia Riojas Bermudez, (2017) refiere que:

Es la parte conclusiva del proceso que permite fallar a favor o en contra de la parte recurrente, Por lo que dicho acto detalla las conclusiones a las que arribo el juez a fin de dar soluciona al conflicto, sin perjuicio de generar multas o intereses legales en cuanto a materia civil de acuerdo al caso, en tal sentido deberá deliberar de forma idónea y clara sobre los motivos que fundamentan la decisión adoptada.

-Así se tiene que en la aplicación del principio de congruencia esta cumple con los 5 parámetros que se establecen evidenciándose la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, resolución nada más que de las pretensiones ejercidas aplicación de las dos reglas precedentes a las gestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

-En ese mismo análisis se obtuvo, que en cuanto a la descripción de la decisión dentro de la sentencia se evidenciaron 4 de los 5 parámetros establecidos reflejando así: el pronunciamiento evidencia mención expresa de



lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) no se encontró.

### **Los resultados se fundamentaron**

Al hacer el análisis sobre su parte resolutive se evidencia que al respecto a la facultad del juez en cuanto a la motivación para emitir la decisión, desprendiéndose del ordenamiento jurídico peruano establecido en el Art. VII del C.P.C en concordancia con el principio de congruencia siendo deber del juzgador aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque este no haya sido invocado por las partes.

Al respecto de este último la doctrina ha señalado como la facultad del juzgador teniendo en cuenta las pretensiones de los sujetos procesales, así como las razones que justifican la decisión. Siendo que se declaró IMPROCEDENTE LA DEMANDA interpuesta por la parte accionante.

“En cuanto a decisión judicial equivale a un sentido comúnmente asociado a la expresión “razonamiento judicial”. Ambos son procesos o productos argumentativos en los cuales algunas afirmaciones cumplen el rol de premisas, mientras que otras cumplen el rol de conclusión” (Caballero, P. 2020). Aunado a esto la sentencia constituye uno de los actos procesales más importantes en el proceso, pues a través de ella no solo finaliza el proceso judicial, sino que el juez también ejerce las facultades que se le otorgan, mediante la aplicación de normas a casos concretos, y se esfuerza por lograr

la paz social en justicia. (Rioja, 2017).

### **De los hallazgos de la investigación**

Conviene subrayar que en la sentencia de primera instancia en su **parte expositiva** obtuvo un rango de **muy alta calidad**, por lo que se deja en evidencia que la **introducción** se encontraron los cinco indicadores de la variable, además de **la postura de las partes** las misma que evidencia que haber encontrado en el objeto de estudio los cinco indicadores obteniendo un rango de **muy alta** calidad. Por otro lado, la **parte considerativa** en cuanto a la **motivación de los hechos**, ha obtenido un **rango de mediana** calidad, dicha calificación se basa en sustentos teóricos jurisprudenciales, normativos y doctrinarios que han permitido evaluar tal calidad. Según las evidencias detalladas:

- razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados;
- razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas;
- la claridad);

mientras que 2 parámetros no se encontraron:

- Las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia,
- Así como la valoración conjunta.

En ese orden en cuanto a **la motivación del derecho** alcanzo el rango de **mediana calidad** por cumplir con tres de los cinco parámetros tal como se detalla:

- la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones;
- Establecen la conexión entre los hechos y las normas que justifican la

decisión, y la claridad.

Siendo que 2 parámetros no se encontraron.

- razones orientadas a respetar los derechos fundamentales;
- razones orientadas a interpretar las normas aplicadas.

Finalmente, la **parte Resolutiva** alcanzo el rango de **muy alta** calidad, en cuanto a la aplicación principio de congruencia contrastación que se hizo mediante el objeto de estudio y la lista de cotejos de las cuales se evidenciaron el cumplimiento de los cinco parámetros previstos. Y respecto a la **Descripción de la Decisión** obtuvo un rango de **muy alta** calidad por la siguiente razón:

- evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena;
- evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Mientras que 1 parámetro no se cumplió:

- evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación).

En conclusión, podemos aseverar que tales resultados alcanzaron los objetivos **de la investigación** planteada respecto a la **sentencia de primera instancia** de la cual se evidencia con la calificación de la variable con un **rango de alta** calidad. (Respecto al cuadro 1).

- a) Siguiendo esa misma interpretación del resultado se desprende que, en cuanto a la primera instancia, respecto de su calidad se hace evidente que se logró alcanzar “**el objetivo específico N° 1**”, toda vez que al hacer la calificación de sus tres dimensiones como es la **parte Expositiva** con un

rango de **muy alta** con la calificación de (10) involucrando las sub dimensiones de la misma, por otro lado la **parte considerativa** obtuvo el rango de **mediana** calidad con una calificación de (12) lo que implica la sumatoria de las sub dimensiones y finalmente la **parte resolutive** obtuvo un rango de **muy alta calidad** con una calificación de (9), resultado obtenido de las sub dimensiones.

- b) Siguiendo esa misma línea de interpretación se puede afirmar que de acuerdo a los resultados **obtenidos, la hipótesis respecto a la sentencia de primera** instancia fue de **rango alta** la misma que queda comprobada y confirmada teniéndose en cuenta que dichos resultados previos surgen como propuesta tentativa la misma que responde al problema de la investigación. Quedando evidenciado de la siguiente forma
- c) Que de los resultados obtenidos se pudo corroborar “**la hipótesis específica N° 1**”, que de acuerdo a los parámetros establecidos respecto a su **parte expositiva** se planteó que sería de **muy alta**, en su **parte considerativa** se propuso que alcanzaría un rango de **mediana** calidad y en su **parte resolutive** se establecería con un **rango de muy alta calidad**. Siendo posible **dar por confirmada la hipótesis** específica N° 1.
- d) Para hacer la interpretación de mis resultados utilicé la técnica de la observación y análisis de contenido, es decir dividir la sentencia en sus tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, como se ha detallado anteriormente obteniendo un Rango **muy alta, mediana y muy alta** calidad tal como se evidencia. (Cuadro 5.3,5.4, 5.5).

## **Referente a la sentencia de segunda instancia**

Se ha podido determinar que su calidad fue de Rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, los mismos que son planteados y evidenciados para esta investigación, así se tiene que tal análisis resuelto de la sentencia que emitiera la sala especializada en lo civil perteneciente al Distrito judicial de Tumbes-2022. (cuadro 2).

Al respecto de la calidad de las sentencias la Titular del poder judicial, Elvia Barrios en cuanto a la calidad de las sentencias refiere: que para mejorar la calidad de las resoluciones es importante que los magistrados realicen constantes capacitaciones en las diversas materias para las que son competentes. (...) De modo que se están agendando diversos programas de capacitación con la comisión nacional de capacitaciones en coordinación con el centro de investigaciones judiciales. Toda vez que a raíz de la intervención que hiciera la OCMA, sobre una resolución emitida en la corte de justicia de Ica, la motivación no es la adecuada. Por lo que la autoridad sostiene que para evitar estas incidencias los jueces deben estar debidamente capacitados EL PERUANO, (2021)

Se detalla a continuación la interpretación de la siguiente manera:

### **1. La calidad de su parte expositiva fue de Rango muy alta**

Se derivó de la introducción y la postura de las partes que fueron de Rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 5.6).

-Al hacer el análisis respecto a la introducción se evidencia que está cumple con los 5 parámetros establecidos siendo así: el encabezamiento,

el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

-De igual modo referente a la postura de las partes dentro de la sentencia se evidencia 5 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. “De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación se encontraron”.

#### **Los resultados se fundamentaron**

Al analizar el fenómeno de estudio se estableció que la misma cuenta los parámetros siendo con ello: El encabezamiento, el asunto que dio origen a la controversia, la individualización de los sujetos procesales, así mismo se tiene la fecha y el lugar que fue emitido el acto procesal y respecto a los aspectos del proceso se evidencia la apelación de la parte accionante en ese sentido se tiene:

**PARTE RECURRENTE:** solicita que se revoque la resolución N° seis que declara improcedente la demanda donde se exige el cumplimiento de la resolución la misma que contiene el beneficio por la suma de (28.231.06), aportando las pruebas pertinentes al caso concreto.

**PARTE EMPLAZADA:** la parte B se limita a señalar que este cumplimiento se sujeta a la partida presupuestaria que remitiera el MEF respecto al año fiscal, por otro lado, la parte C Se allana a la misma.

En tal sentido el muy conocido Cabanellas citado por Rioja, P. (2017) se refiere a la sentencia congruente cuando ésta “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

Por consiguiente, cuando se trata del principio de congruencia dotado por la normatividad que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben emitir de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por los accionantes, donde exista analogía jurídica entre lo que se resuelve y la pretensión. (La Ley, 2021).

## **2. La calidad de la parte considerativa fue de Rango muy alta**

Se pudo determinar que referente a la motivación de los hechos y la motivación del derecho ambas fueron de Rango muy alta consecutivamente. (cuadro 5.7).

-Al analizar la motivación de los hechos se estableció que la sentencia analizada contaba los 5 parámetros establecidos siendo así: las razones se evidencian la selección de los hechos probados o improbados, evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

Al hacer el análisis respecto a la motivación del derecho se pudo determinar que esta cumplía con los 5 parámetros establecidos tal como: “Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y las pretensiones, se orientan a interpretar las normas aplicadas, se orientan a respetar los derechos fundamentales, se orientan a establecer la conexión entre

los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad”.

### **Los resultados se fundamentaron**

Al analizar la parte considerativa de tal acto procesal se arriba a la conclusión que lo que pretende el recurrente no es el reconocimiento de un derecho sino el cumplimiento del mismo, toda vez que de la naturaleza de la ley N°25784 en su numeral 2 del Artículo 25 se desprende el cumplimiento por parte de la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley en virtud de un acto administrativo firme. Para que el acto administrativo sea firme este debe ser consentido por el particular y que la administración no haya ejercido su potestad de oficio conforme el (Art.202 de la ley de procedimiento Administrativo General). Siendo que dicho acto administrativo materia de cumplimiento se cuestionó su nulidad ni en sede administrativa ni en sede judicial.

Sin duda la motivación de la sentencia es una parte fundamental de la sentencia por ello (Rioja, A. 2017) menciona que constituye una obligación principal que tienen los jueces para con los accionantes y para con la correcta administración de justicia, dado que, a través de ella, se verifique el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso. Recapitulando el motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. (Pérez, J. s.f).



### **3. La calidad de su parte resolutive fue de Rango muy alta**

Se pudo determinar que respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión ambas obtuvieron el Rango muy alta consecutivamente (cuadro 5.8).

-Al hacer el análisis en cuanto a la aplicación del principio de congruencia se pudo evidenciar que la misma contaba con los 5 parámetros establecido tal como: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, igual forma evidencia claridad.

-Así mismo analizando la descripción de la decisión la sentencia cumplía con los 5 parámetros establecidos tales como: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decidió ordena, evidencia mención clara de lo que se ordena, evidencia mención expresa a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), así mismo evidencia la claridad. 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); No hace mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la

exoneración), y la claridad.

### **Los resultados se fundamentaron**

Al analizar la sentencia en su parte resolutive se obtuvo que el pronunciamiento emitido para la solución de la controversia evidencia de manera clara la pretensión formulada en el recurso impugnatorio siendo con ello que la decisión que pone fin al litigio se evidencia de manera clara y expresa a quien deberá cumplir con el derecho invocado, así como el pago de costo y costas del proceso, por lo que se resuelve Revocar la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de agosto del dos mil doce obrante a folios setenta y dos quedecleara improcedente la demanda presentada por la parte accionante y reformándola **la declararon Fundada.**

En último lugar el último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de puntualizar lo acontecido en el proceso y el soporte argumentativo proclamando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. (Rioja, A. 2017).

Para culminar cabe precisar que la sentencia se considera aquella resolución formal que resuelve un asunto específico o cuestión entre partes (de suyo muy importante), debe ser entendida y redactada con disposición de orientación de los valores, principios y reglas que informan el sistema jurídico y que conducen a un fallo, cuanto debe hacerse en modo sencillo para los justiciables y, fundamentalmente, los operadores jurídicos. Iglesias Machado, (2015).

En palabras de Guasp citado por Iglesias Machado, (2015), para el jurista la sentencia gira entorno a dos elementos “ El juicio logico que contiene la expresión de la convicción formada por el juez por la comparación mental entre la pretensión de la parte y la norma jurídica y a su lado la declaración del juez”. (...) para el autor de la referencia dicho acto procesal emana del organo jurisdiccional en función a la aplicación del derecho y los argumentos lógicos los mismo que permiten dirimir la controversia.

### **De los Hallazgos de la investigación**

Resulta imprescindible precisar que la **sentencia en segunda instancia logro alcanzar los objetivos** de la investigación, dicho objeto de estudio tuvo el rango de **muy alta** calidad por las siguientes razones:

De acuerdo a la **parte expositiva** teniendo en cuenta los parámetros que nos permita determinar si estos se cumplieron conforme a nuestro objeto de estudio, corresponder hacer un exhaustivo análisis de los cuales conforme a la sub dimensión (**Introducción**)se evidente el cumplimiento de los cinco parámetros obteniendo un **rango de muy alta** calidad muestra que queda en evidencia en Anexo (5.6).

De modo que la **postura de las partes** obtuvo un rango de **muy alta** calidad por tener el mismo éxito de resultado resaltando el cumplimiento de los cinco parámetros previstos.

Por otro lado, la parte considerativa, en función a la **motivación de los hechos** alcanzo un rango de **muy alta calidad**, por tener obtener el cumplimiento total de los cinco parámetros los mismo que se evidenciaron el objeto de estudio. Tal como se demuestra en Anexo (5.7).

De la misma forma la **motivación del derecho** mediante la sentencia en estudio evidencia cumplir con los parámetros de los cuales se obtuvo una calificación que corresponde al rango de **muy alta** calidad.

Para concluir la **parte Resolutiva** que comprende la aplicación del principio de congruencia la misma que obtuvo un rango de muy alta calidad por evidenciarse los cinco parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. De la misma manera la sub dimensión correspondiente a la descripción de la decisión alcanzo el rango de muy alta lo que hace aseverar el cumplimiento de los parámetros establecidos.

En tal sentido los hallazgos encontrados respecto a los resultados obtenidos estos **responden a los objetivos de la investigación**, siendo que se pudo determinar que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** fue de **rango muy alta**.

**Desde un estudio cuantitativo se evidencian los siguientes resultados:**

- a. De conformidad e interpretación de los resultados se desprende que, en cuanto a la **segunda instancia**, respecto de su calidad se hace evidente que se logró alcanzar “**el objetivo específico N° 2**”, toda vez que al hacer la calificación de sus tres dimensiones como es la **parte Expositiva** con un rango de **muy alta** con la calificación de (10) involucrando las sub dimensiones de la misma, por otro lado la **parte considerativa** obtuvo el rango de **muy alta** calidad con una calificación de (20) lo que implica la sumatoria de las sub dimensiones y finalmente la **parte resolutiva** obtuvo un rango de **muy alta calidad** con una calificación de (10), resultado obtenido de las sub dimensiones.

- b) Siguiendo esa misma línea de interpretación se puede afirmar que de acuerdo a los resultados obtenidos, **la hipótesis** respecto a la sentencia de segunda instancia fue de **rango muy alta** la misma que queda comprobada y confirmada teniéndose en cuenta que dichos resultados previos surgen como propuesta tentativa, la misma que responde al problema de la investigación. Quedando evidenciado de la siguiente forma
- c) Que de los resultados obtenidos se pudo corroborar “**la hipótesis específica N° 2**”, que de acuerdo a los parámetros establecidos respecto a su **parte expositiva** se planteó que **sería de muy alta**, en su **parte considerativa** se propuso que **alcanzaría un rango de muy alta** calidad y en su **parte resolutive** se establecería con un rango de **muy alta** calidad. Siendo posible **dar por confirmada la hipótesis específica N° 2**.

Referente a la calidad de la sentencia de segunda instancia esta se pudo determinar bajo el sustento del estudio cualitativo y cuantitativo con base en los sustentos teóricos jurisprudenciales, normativos y doctrinarios los mismo que permitieron recolectar los datos para poder obtener nuestros resultados de la cual obtuvimos un rango de **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente, concernientes a su parte expositiva, considerativa y resolutive, Evidencia que se adjunta en: (cuadro 5.6, 5.7, 5.8).

En conclusión, las sentencias de primera y segunda instancia alcanzaron los objetivos planteados en investigación, de los cuales también se pudo corroborar la hipótesis, obteniendo el rango de **alta y muy alta calidad**, en ese sentido los resultados se evidencian en los cuadros generales que determina la variable (cuadro 1 y 2).

## VI. CONCLUSIONES

### 6.1. Conclusiones

Se llego a determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00388-2012-2601-JM-CA-01 del distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2022. Y Bajo la aplicación de la metodología establecida para este estudio, se concluye que los estándares de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta (31) y muy alta (40) respectivamente. (referentes al cuadro 1 y 2).

#### **De los sustentos Teóricos Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales:**

Se precisa que desde un estudio cualitativo y cuantitativo la obtención e interpretación de los resultados alcanzaron el **OBJETIVO GENERAL** de la investigación evidenciándose que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia obtuvieron un rango de **Alta y Muy Alta**, dichos resultados se respaldan con el análisis del objeto de estudio donde se evidencia que los jueces en cumplimiento de los principios de la administración de justicia es deber de los magistrados aplicar los sustentos al proceso aun cuando no hayan sido invocados por las partes.

Por otra parte, los **OBJETIVOS ESPECIFICOS** también alcanzaron su finalidad dentro de la investigación de los cuales se tiene que, en primera instancia en cuanto a su parte **EXPOSITIVA**, cumplieron los cinco parámetros de los cuales se obtuvo un rango de **Muy Alta**, a pesar de que su parte **CONSIDERATIVA** por cumplir tres de los cinco parámetros obtuvo un rango

de **Mediana** calidad y finalmente la parte **RESOLUTIVA**, por cumplir con los parámetros establecidos, obtuvo un rango de **Muy Alta** calidad. Sin embargo, en la segunda sentencia respecto a sus tres dimensiones (Expositiva, Considerativa y Resolutiva), dichos resultados obtuvieron el rango de **Muy Alta** calidad. Motivo por el cual la sentencia en segunda instancia tuvo un mejor análisis, por parte del AQUEN confrontando los hechos alegados por las partes y los medios probatorios aportados al proceso, lo cual fue necesario para desvirtuar toda ambigüedad recurrir al auxilio jurisprudencial donde mediante apreciación razonada y valoración conjunta de las pruebas permitieron el razonamiento lógico y jurídico para dilucidar la controversia.

Por ello es preciso mencionar que los jueces en aras de emitir resoluciones judiciales de muy alta calidad se basan en sustentos teóricos, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que demuestran el rango de las sentencias como se evidenció en este estudio, pero para ello es preciso tomar en cuenta las directrices del marco jurídico, haciendo referencia al principio de motivación de las resoluciones sustentado en el Art. 139 inc.5 de la C.P.P, siendo uno de los pilares inherentes a las decisiones judiciales, toda vez que es necesario conocer las razones lógicas y la deliberación de la fundamentación fáctica que le permite tomar al juez una decisión para poner fin a la controversia, en tal sentido contravenir a ello sería vulnerar el principio al debido proceso como un derecho al administrado soporte que lo hace el mismo Art. En el Inc.3 de la norma constitucional.

En tanto de los datos esbozados se pretende alcanzar la calidad de las resoluciones a raíz de aspectos objetivos, por lo que para ello el juez a efectos de

restituir el derecho vulnerado toma en cuenta el Pleno Jurisprudencial que respalda como soporte jurídico el Tribunal Constitucional en la STC. N° 2616-2004-AC/TC. (caso Santillán Tuesta sobre acción de cumplimiento), directrices que se fundamentan en sustentos jurídicos para dar estricto cumplimiento al derecho invocado.

Para Castillo Alvarado, (2018) en su trabajo de investigación respecto a la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre “cumplimiento de actuación administrativa”, se obtuvo una rango de alta y muy alta calidad respectivamente resultado similar a esta investigación.

En ese orden de ideas podemos aseverar que bajo los sustento teóricos, Normativos , Doctrinarios y Jurisprudenciales la investigación alcanzo **LOS TRES OBJETIVOS** plateados, (General y Especificos). Detallandose de la siguiente manera:

El “**objetivo específico N° 1**”, con relación a la primera instancia en tres partes se logró alcanzar siendo esta de rango **alta**. Tal como se evidencia (cuadro 1).

Así mismo el “**objetivo específico N° 2**”, con relación a la sentencia de segunda instancia dentro de sus tres partes se logró alcanzar siendo esta de rango **muy alta**. Tal como se evidencia (cuadro 2).

De la conclusión señalada se da por afirmada la “**hipótesis General y específicas**”, la misma que se hiciera como proposición tentativa previa al fenómeno de estudio en cuanto a la calidad de las sentencias, respecto de la primera instancia **será de rango de alta** y en segunda instancia **será de rango muy alta**.



## **APORTE DEL INVESTIGADOR**

En mi opinión el deber jurídico de los magistrados es resolver conflicto de intereses con relevancia jurídica, figura que desenvuelve la administración de justicia, respecto a los derechos fundamentales de cada ciudadano que pretende el ejercicio del derecho a la defensa ante la imprescindible necesidad de obtener un debido proceso como garantía constitucional donde se evidencie el fin de la justicia. En ese orden de ideas los magistrados cumplen parte de los requisitos formales y sustanciales de las cuales se evidencian en las decisiones judiciales, sin embargo cuando hablamos de principios que engloban la actividad jurisdiccional como el deber de motivación, el principio de legalidad, así como el principio de la prueba, entre otros principios dentro de los cuales se centra la parte considerativa de cada sentencia, por ende en esta investigación nuestro objeto de estudio alcanzo el rango de alta y muy alta calidad por las siguientes consideraciones.

Si bien en la sentencia de primera instancia tuvo ciertas carencias de razonamiento lógico y jurídico por el magistrados al momento de dilucidar la controversia, esto se pudo evidenciar en el cumplimiento de parámetros de los cuales en lo que respecta las sub dimensiones en función a la motivación de los hechos, el AQUO por su parte no ha hecho una debida valoración de las pruebas aportadas al proceso siendo que si bien se enfocados en los requisitos formales de la demanda, además no hubo una aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia que permita dirimir la litis, teniendo en cuenta que la norma constitucional en su artículo 139 establece una serie garantías que le asisten a los justiciables de los cuales tutelen sus derechos, con sujeción a un

debido proceso, si bien se considera que el juez no es más que la boca que pronuncia la ley de la cual comprende una debida motivación que permita comprender las razones que justifican las decisiones judiciales haciendo énfasis en el principio de inmediación procesal, donde el juez tomara contacto directo con los hechos alegados y los medios probatorios de los cuales permite ajustarlos a la norma valiéndose de su apreciación razonada conforme al artículo 197 del C.P.C, teniendo en cuenta que el acto procesal emitido como la decisión final surtirá efectos no solo internos sino también externos lo que implica que ante una incorrecta fundamentación acarreará vulneración de derechos.

Por ende la administración de justicia se mide por ser diligente, ágil y sin dilaciones, esto no es óbice que los magistrados tenga un plazo razonable para dilucidar la controversia, toda vez que en la motivación del derechos no solo implica aplicar y señalar de manera clara la norma que se ajusta a los hechos facticos, sino que debe argumentar objetivamente como debe entenderse la norma según su criterio, teniendo en cuenta los parámetros jurisprudenciales que son de observancia obligatoria para dilucidar casos similares. Por lo que, ante la premura del tiempo y la extensa carga procesal, las sentencias en muchas veces son objeto de insuficiente fundamentación, siendo que los administrados por su parte recurran a un segundo auxilio judicial de lo cual se realice un mejor análisis de los actos procesales.

Lo cual podemos aseverar que el AQUEN mediante su deber imperativo y bajo un mejor criterio jurídico permite desvirtuar toda ambigüedad, sin transgredir los derechos fundamentales. y alcanzar el fin de la justicia.

## **6.2.Recomendaciones**

1. Al Poder Judicial, desde una mirada a la administración de justicia en el Perú que cuenta con falencias sobre todo en el tiempo de resolver litis, se sugiere a la corte superior de Tumbes se requiera con más personal (magistrados y demás operadores) el cual coadyuvaría a disminuir la tasa de nivel de la carga procesal, en los distritos judiciales donde la demanda procesal es mayor que a la solución de los litigios.
2. Conforme a la motivación de resoluciones; se les recomienda a los jueces plantear un plazo razonable para una debida deliberación de las decisiones judiciales, ya que por la premura del tiempo muchos de los justiciables se ven vulnerados en sus derechos y tienen que recurrir un segundo auxilio.
3. Se recomienda que los operadores de justicia (Poder Judicial) se encuentren debidamente capacitados y poner en práctica el uso de tecnología para así efectuar de manera activa el desarrollo de gestión administrativa y que, por tanto, de este modo sería otra manera de auxiliar a la solución de conflictos puestos a tutela jurisdiccional.
4. Que, si bien es cierto los magistrados tienen la potestad de ejercer la sana crítica y la libre convicción, estos deben hacer uso estricto del principio de imparcialidad y que esta no se vea afectada con malas prácticas y actos de corrupción que tiene mal puesto a nuestro sistema de justicia.
5. A los estudiantes de derecho tener un mejor criterio lógico y científico que permita un mejor análisis las sentencias basándose en sustentos jurídicos y jurisprudenciales, toda vez que las sentencias en primera instancia no siempre tiene el rango de muy alta calidad, evidenciando en ellas ciertas falencias que requieren de un segundo auxilio judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, D. (2020). *Justicia sin daño: una apuesta por el fortalecimiento del acceso a la justicia. Revista de Trabajo Social e Intervención Social*, 1-27. Recuperado el 25 de Setiembre de 2021
- Agudelo Ramírez, M. (s/f). *Dialnet. Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105. Recuperado el 21 de Octubre de 2020, de [file:///C:/Users/Fiorella/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Fiorella/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000%20(1).pdf)
- Alcocer Huaranga, W. N. (5 de Enero de 2016). *(Derecho y Cambio Social)* Recuperado el 14 de Noviembre de 2020, de [file:///C:/Users/Fiorella/Downloads/DialnetLosMediosImpugnatoriosEnElProcedimientoConcursal-5456245%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Fiorella/Downloads/DialnetLosMediosImpugnatoriosEnElProcedimientoConcursal-5456245%20(2).pdf)
- Alvarado Velloso, A. (s/f). Recuperado el 19 de Octubre de 2020, de <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Aliaga Díaz , F. M. (2020). *MANUAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCESAL ADMINISTRATIVO (Primera Edición ed.)*. LIMA, PERU: LEGALES. Recuperado el 6 de FEBRERO de 2022.
- Amado Abril, J. H. (2018). *Actuaciones Administrativas en el Marco del Derecho Administrativo Global. Tesis Doctoral, Universidad Libre, Bogotá*. Recuperado el 01 de Octubre de 2021.
- Alvaréz Sanchez De Movellán, P. (2021). *Requisitos Internos de la Setencia Civil*

(DIKYNSON ed.). Madrid, España: DIKYNSON. Recuperado el 4 de Marzo de 2021, de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=LIs2EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA17&dq=MOTIVACION+DE+LAS+SENTENCIAS+tesis&ots=6AseqQn4qr&sig=jhO50PakZQc3V323MeeB5KqfWgY#v=onepage&q&f=false>

Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Patria. Recuperado el 11 de setiembre de 2021

Bailón, A. (2018). *Agotamiento de la vía Administrativa en la Ley orgánica de municipalidades contraviene precedente vinculante del Tribunal Constitucional*. Universidad Nacional Del Altiplano, Puno. Recuperado el 1 de Octubre de 2021, de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10718/Alfredo\\_Bailon\\_Ari.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10718/Alfredo_Bailon_Ari.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Banacloche Palao, J., & Cubillo López, I. J. (Setiembre de 2018). *Aspectos fundamentañles del derecho procesal civil*. (4°, Ed.) 552. Recuperado el 19 de Octubre de 2020

Barriga, A., & Rendón, A. (2016). *Impacto de la remuneración percibida sobre la satisfacción laboral en las familias del nivel socioeconómico del distritode Arequipa, 2016*. Arequipa. Recuperado el 1 de octubre de 2021, de [https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/14872/1/BARRIGA\\_FLORES\\_A NA\\_IMP.pdf](https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/14872/1/BARRIGA_FLORES_A NA_IMP.pdf)

Barrionuevo Monzón, Y. C. (2019). (T. U. Puno, Productor) Recuperado el 02 de Febrero de 2021, de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/13120/Barrionuevo\\_Monz%C3%B3n\\_Yhon\\_Cristian.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/13120/Barrionuevo_Monz%C3%B3n_Yhon_Cristian.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Bustos Romero, M. F. (diciembre de 2019). *El soft law como fuente del derecho*

*administrativo colombiano. Prolegómenos derecho y valores, 44, 35-48.*

*doi:DOI:*

Caballero Elbersci, P. (2020). *Las decisiones judiciales: justificación y racionalidad.*

*Problema anuario de filosofía y teoría del derecho. Recuperado el 05 de setiembre de 2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-43872019000100067](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872019000100067)*

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental.* Heliasta.

Recuperado el 17 de 11 de 2020, de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxwcm95ZW50b2RlanVyaXNwcnVkZW5jaWFjZnJlfGd4OjczNTczNGVkMWZjMzM5Nzg>

Cabel Noblecilla, J. (2015 de Julio de 2016). Recuperado el 14 de Noviembre de

2020, de <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Cardenas Manrique, C. (2 de Enero de 2017). Recuperado el 13 de Noviembre de

2020, de [https://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS\\_MEDIO\\_S\\_IMPUGNATORIOS.pdf](https://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIO_S_IMPUGNATORIOS.pdf)

Carrión Lugo, J. (s/f). *FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO*

*ADMINISTRATIVO. (Carrión Lugo Abogados) Recuperado el 21 de Octubre de 2020, de <http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art17.pdf>*

CAS. N° 1161-2017 LIMA, 1161 (*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA*

*REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE*). Recuperado el 10 de FEBRERO de 2022, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8eabff00437b731cb173b36745cba5c4/11612017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8>

eabff00437b731cb173b36745cba5c4

Cas. N° 652-2012- LIMA (T.C 2012). *Recuperado el 7 de FEBRERO de 2022, de*

*[http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-](http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/noticia25122014-1.pdf)*

*[boletin/noticia25122014-1.pdf](http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/noticia25122014-1.pdf)*

Casafranca, A. (02 de Noviembre de 2020). *Diferencias entre acto administrativo*

*y actode administración interna. Recuperado el 25 de Setiembre de 2021,*

*deLpPasiónporelDerecho:<https://lpderecho.pe/diferenciasactoadministrati>*

*[voactoadministracioninterna/?fbclid=IwAR3jsbF6oOgNTzwcpQrI7z7kz3A](https://lpderecho.pe/diferenciasactoadministrati)*

*[6lNPuD- 4P6bhdWg5xzfseOTp4b7SLDzc](https://lpderecho.pe/diferenciasactoadministrati).*

Castillo Alvarado, C. (2018). *Recuperado el 01 de Julio de 2022, de chrome-*

*extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.uladech.e*

*[du.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3576/CUMPLIMIENTO\\_MOTIVAC](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3576/CUMPLIMIENTO_MOTIVAC)*

*[ION\\_CASTILLO\\_ALVARADO\\_CARLOS\\_JAVIER.pdf?sequence=1&isAll](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3576/CUMPLIMIENTO_MOTIVAC)*

*[owed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3576/CUMPLIMIENTO_MOTIVAC)*

Castillo Q, M., & Sanchez B., E. (2021). *MANUAL DEL DERECHO PROCESAL*

*CIVIL (Segunda Edición -2022 ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.*

*Recuperado el 10 de Enero de 2022*

Cavani, R. (2 de Enero - Diciembre de 2016). *Cuadernos Jurídicos. (Iut et*

*Tribunalis) Recuperado el 24 de Octubre de 2020, de*

*[file:///C:/Users/Fiorella/Downloads/Fijacion\\_de\\_puntos\\_controvertidos\\_u](file:///C:/Users/Fiorella/Downloads/Fijacion_de_puntos_controvertidos_u)*

*[na\\_guia\\_para\\_ju.pdf](file:///C:/Users/Fiorella/Downloads/Fijacion_de_puntos_controvertidos_u)*

Cieza, W. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre*

*cumplimiento de actuación administrativa en el expedienteN°00663-2017*

*OJRLA01, Distrito judicial de Tumbes. Tumbes. Recuperado el 2021, de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17592/CUMPLIMIENTO\\_PROCESO\\_CIEZA\\_GONZALES\\_WILMER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17592/CUMPLIMIENTO_PROCESO_CIEZA_GONZALES_WILMER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)*

Congreso de la República. (1994). *Decreto de Urgencia N° 37-94. El peruano. congreso de la República. (2011). Ley N° 29702. El Peruano. págs. 24149-24155. Recuperado el 01 de octubre de 2021*

Congreso de la república. (24 de Marzo de 1984). *Decreto Legislativo N° 276. El Peruano, págs 24149-24155. Recuperado el 01 de octubre de 2021*

congreso de la República. (2011). *Ley N° 29702. El Peruano.*

Consejo Universitario ULADECH. (2020). *Código de ética para la investigación. Recuperado el 12 de setiembre de 2021*

Chanamé Ore, R. (2022). *DICCIONARIO JURIDICO (PRIMERA EDICIÓN ed.). LIMA, BREÑA, PERÚ: BREÑA. Recuperado el 04 de JULIO de 2022*

Chevarría A, A. H. (2021). *Recuperado el 15 de Marzo de 2022, de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2425/TESIS%20%20CHEVARRIA%20ALEMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>*

Díaz Diez, C. A. (28 de MARZO de 2019). *Significados del acto administrativo en la jurisprudencia de la corte constitucional. ESTUDIOS SOCIOS JURIDICOS, 259292. Recuperado el 18 de FEBRERO de 2022, de <file:///E:/ANT ECEDENTES%20TESIS%20IV/73360074014.pdf>*

Díaz Saboya, P. (2018). *Calidad de sentencias sobre cumplimiento de acto*



*administrativo expediente N°006072018-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2018. titulo profesional, Univerisdad Católica los Angeles de Chimbote, Pucallpa. Recuperado el 02 de octubre de 2021*

El Peruano. (2021). *Poder Judicial resolvió 780,000 causas a junio del presente año. El Peruano. Recuperado el 04 de octubre de 2021, de <https://elperuano.pe/noticia/127313-poder-judicial-resolvio-780000-causas-a-junio-del-presente-año>.*

El peruano. (13 de Enero de 2021). Recuperado el 5 de Marzo de 2022, de <https://elperuano.pe/noticia/113377-mejoraran-calidad-de-las-sentencias-judiciales>

Egás Bejar, F. A. (15 de Marzo de 2021). *Recuperado el 5 de Marzo de 2022, de <http://201.159.223.180/handle/3317/16316>*

Espinoza Freire, E. (2019). *Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Segunda parte. Revista Conrado. Recuperado el 11 de setiembre de 2021, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n69/1990-8644-rc-15-69-171.pdf>*

Ferrer Beltran, J. (Abril de 2018). Apuntes sobre el concepto de las decisiones judiciales. Redalyc, 87-107. Recuperado el 24 de Octubre de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/3636/363635640005.pdf>

Ferrer B, J., Vasquez R, C., & Taruffo, M. (2018). *TEORIA DE LA PRUEBA. Bolivia, Bolivia: Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales. Recuperado el 01 de Julio de 2022, de <https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/TEOR%C3%8DA%20DE%20LA%20PRUEBA.pdf>*

Fragale, E. (2019). *Revista Digital Del Derecho Administrativo*(21), 125-151.  
*doi:DOI: 10.18601/21452946.n21.07.*

*Gaceta Jurídica. (2015). Manual del proceso civil. Lima: Gaceta Jurídica.*  
*Recuperado el 21 de Octubre de 2020, de*  
*[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)*

Gallardo Neyra, M. (2020). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018. Tesis Doctoral, Centro de Altos Estudios Nacionales, Lima. Recuperado el 04 de Octubre de 2021*

Giesecke Sara Lafosse, M. (2020). *Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. Desde el Sur, 397–417. Recuperado el 12 de setiembre de 2021*

González, G. (2019). *Estudio retrospectivo: características, ejemplos y limitaciones. Recuperado el 11 de setiembre de 2021, de Lidefer: <https://www.lifeder.com/estudio-retrospectivo/>*

Guzmán, C. (2013). *Manual Del Procedimiento Administrativo General* (Primera ed.). Breña: Instituto Pacífico S.A.C. -. Recuperado el 25 de Setiembre de 2021

Guzmán Napurí, C. (2016). *El Proceso Contencioso Administrativo. Lima: AcademiadelaMagistratura. Recuperado el 21 de Octubre de 2020, de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/384/MATERIAL%20TRATADO%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO%20PROFA%20%2>*

82%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Sampierí, R., Fernandez Collado, C., & Bautista L , P. (2010). Metodología de la Investigación (5° Edición ed.). Mexico, Mexico: MC GRAW HILL. Recuperado el 25 de Octubre de 2020, de [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)

Huapaya Tapia, R. (2019). Lima, Lima, *Perú: Asociación Gráfica Educativa. Recuperado el 3 de Marzo de 2022, de [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170699/43%20El%20proceso%20contencioso%20administrativo%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR2uGs9mdgSzDR27iKsKpfGhln1AjsBpKdQzjbikxjSGlynYAgRAC\\_n-9A](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170699/43%20El%20proceso%20contencioso%20administrativo%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR2uGs9mdgSzDR27iKsKpfGhln1AjsBpKdQzjbikxjSGlynYAgRAC_n-9A)*

Huapaya, R., & Alejos, O. (Diciembre de 11 de 2019). *Comentarios al último Pleno Jurisdiccional Nacional de Jueces Especializados en Materia Constitucional y Contencioso Administrativo. Recuperado el 25 de Setiembre de 2021, de Enfoque derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2019/12/11/comentarios-al-ultimo-pleno-jurisdiccional-nacional-de-jueces-especializados-en-materia-constitucional-y-contencioso-administrativo/internacional-publico-catedra->*

Iglesias Machado, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Macrid: DYKINSON. Recuperado el 19 de Marzo de 2022, de <https://books.google.com.pe/books?id=da7CwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=la+sentencia+en+el+proceso+civil.pdf+libros&hl=es419&sa=X&ved=2ahUKEwjQ0JenmNT2AhXXGLkGHWRcCmAQ6AF6BAGKEAI#v=onepage&q&f=false>

La Ley. (24 de julio de 2021). *¿Cuáles son los alcances del principio de congruencia procesal?* Recuperado el 05 de setiembre de 2021, de La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia El Ángulo Legal de la Noticia: <https://laley.pe/art/11510/cuales-sonlosalcancesdelprincipiodecongruencia-procesal>

Larico Mamani, D. (2020). *“La imposibilidad de revisar la validez del acto administrativo firme en el proceso de cumplimiento contencioso administrativo. Título Profesional, Universidad Nacional de Altiplano de Puno, Puno. Recuperado el 01 de octubre de 2021*

Lp Pasión por el Derecho. (21 de septiembre de 2021). *¿Qué tipos de remuneración existen en nuestro ordenamiento laboral?* Recuperado el 1 de octubre de 2021, de Lp Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/tipos-remuneracion-ordenamiento-laboral/M>. Recuperado el 11 de setiembre de 2021.

Mac Rae, E. (2018). *Objeto del proceso contencioso administrativo en el Perú. Advocatus, 225-243. Recuperado el 1 de octubre de 2021, de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4801/4739>*

Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, 173-188. Recuperado el 10 de FEBRERO de 2022, de <file:///C:/Users/Fiorella/Downloads/DialnetElDerechoALaMotivacionDeLasResolucionesJudicialesE-5341911.pdf>*

Monzón Valencia, L. (2012). *El principio de congruencia en el proceso contencioso administrativo. Lex, 191234. Recuperado el 05 de setiembre de 2021, de <https://di>*

alnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157849

Ministerio de Justicia y derechos humanos. (Febrero de 2016). *Constitución Política del Perú*. Recuperado el 22 de Octubre de 2020, de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf)

Nava Gomar, S. O. (s/f). (JE) Recuperado el 15 de Noviembre de 2020, de [file:///C:/Users/Fiorella/Downloads/DialnetLaSentenciaComoPalabraInstrumentoDeLaComunicacion-4062157%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Fiorella/Downloads/DialnetLaSentenciaComoPalabraInstrumentoDeLaComunicacion-4062157%20(1).pdf)

Negrón Martínez, M. (2015). (Academia Judicial puertorriqueña) Recuperado el 14 de Noviembre de 2020, de <https://www.ramajudicial.pr/orientacion/glosario.pdf>

Ñaupas P, H., Valdivia D, M., & Otros. (2018). Metodología de la Investigación (5° Edición ed.). Bogota, Colombia: U. Recuperado el 25 de Octubre de 2020, de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>

Ochoa M, L. D., & Autry L, N. (Noviembre de 2019). (U. A. Perú, Editor) Recuperado el 17 de Marzo de 2022, de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1523/Ochoa%20Martinez%2C%20Liz%20y%20Autry%20Lima%2C%20Nicole.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortega Ruiz , L. G. (2018). *El acto administrativo en procesos y procedimientos* (JUS ed.). Colombia, Colombia: Universidad Católica de Colombia. Recuperado el 3 de Marzo de 2022, de <file:///E:/ANTECEDENTES%20TESIS%20I/V/el-acto-administrativo-en-los-procesos-y-procedimiento.pdf>

Osorio, M. (2014). Recuperado el 24 de Octubre de 2020, de [http://www.herrerapenaloz.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias- Juridicas-Politicasy-](http://www.herrerapenaloz.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-)

*Sociales---Manuel-Ossorio.pdf*

Ospina Osorio , J., & Grisales Arango, L. (2020). *La acción de cumplimiento y su efectividad frente a la limitación del gasto público. Tesis de grado, UNIVERSIDAD EAFIT, Medellín. Recuperado el 01 de Octubre de 2021, de [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/25550/JuanPablo\\_OspinaOsorio\\_LuisMiguel\\_GrisalesArango\\_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/25550/JuanPablo_OspinaOsorio_LuisMiguel_GrisalesArango_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y).*

Pacori Cari, J. M. (2021). *Manual Operativo del Proceso Contencioso Administrativo-TUO de la Ley N° 27584 (Primera Edición ed.)*. Lima, Lima, Perú: Ubi Lex Asesores SAC. Recuperado el 12 de febrero de 2022.

Pizarro Talledo, H. J. (2022). *Recuperado el 18 de Febrero de 2022, de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78681/Pizarro\\_THJSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78681/Pizarro_THJSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)*

Pérez López, J. (s.f). *LA MOTIVACION DE LAS DECISIONES TOMADAS por Plataforma Digital Única del Estado Peruano. (2019). Plataforma Digital Única del Estado Peruano. Problema anuario de filosofía y teoría del derecho. Recuperado el 05 de setiembre*

Real Academia Española. (2019). *Recuperado el 14 de noviembre de 2020, de <https://dle.rae.es/> Recuperado el 11 de setiembre de 2021.*

Reggiardo Saavedra, D. (S.f). *Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. 341-343. (V. Bazán Vásquez, & S. Pereira Noriega, Entrevistadores) Recuperado el 04 de octubre de 2021*

*Reglamento del TUO de la Ley de fomento del empleo (actualizado) [DS 001-96-*

- TRJ. (22 de julio de 2020). Recuperado el 1 de octubre de 2021, de Lp. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/reglamento-tuo-ley-de-fomento-del-empleo-ds-1-96-tr/>
- Rioja Bermúdez, A. (31 de Octubre de 2017). Recuperado el 23 de Octubre de 2020, de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturalezaclasesrequisitos-partes/>
- Riojas Bermudez, A. (12 de Setembre de 2017). *Pasión por el Derecho*. (LP, Editor) Recuperado el 19 de Octubre de 2020, de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rojas Ortega, A. (Noviembre de 2021). *EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO MODERNO. IUA DOCTRINA, 14(1)*. Recuperado el 5 de Marzo de 2022, de <file:///E:/ANTECEDENTES%20TESIS%20IV/PARA%20ANTECEDENTES/48960-Texto%20del%20art%C3%ADculo-197298-1-10-20211101.pdf>
- Ruocco, G. (2013). *EL PRINCIPIO DEL "DEBIDO PROCESO" EN VÍA ADMINISTRATIVA*. *Revista de Direitos Fundamentais e Democracia*, 2-17. Recuperado el 2021 de setiembre de 05, de <https://core.ac.uk/download/pdf/304930652.pdf>
- Saavedra Badani, S. (28 de Mayo de 2019). *Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia 2018*. Recuperado el 03 de Octubre de 2021, de *JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS*: <https://dplfblog.com/2019/05/28/informe-sobre-el-estado-de-la-justicia-en-bolivia-2018/>
- Sacoto Romo, M. C. (1 de Julio de 2021). *E-justicia en Ecuador: inclusión de las*

*TIC en la administración de justicia. REVISTA DE DERECHO FORO.*  
*doi:DOI: <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>*

*STC 0895-2001 AA/TC, 0895-2001 (T.C 2001). Recuperado el 7 de FEBRERO de 2022, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00895-2001-AA.pdf>*

Suclupe, M. (23 de Agosto de 2019). *Conoce todo lo que debes saber sobre la remuneración. Recuperado el 01 de octubre de 2021, de Actualidad Laboral: <https://actualidadlaboral.com/conoce-todo-lo-que-debes-saber-sobre-la-remuneracion/>*

Tribunal Constitucional. (18 de Marzo de 2014). Pluralidad de instancias. Recuperado el 24 de Octubre de 2020, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/05410-2013-HC.html>

Trujillo, E. (03 de Agosto de 2020). *Derecho administrativo. Recuperado el 25 de setiembre de 2021, de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/derecho-administrativo.html>*

*TUO del DL 728, Ley de productividad y competitividad laboral (Decreto Supremo 00397TR)[actualizado 2021]. (1 de abril de 2021). Recuperado el 01 de octubre de 2021, de Lppasión por el Derecho: <http://www.une.edu.pe/planeamiento/docs/documentos-normativos/DISPOSITIVOS%20LEGALES%20VIGENTES%20EN%20LA%20ADM%20PUBLICA/01%20SIST.%20%20ADM.%20DE%20GESTION%20DE%20RECURSOS%20HUMANOS/Reg.%20%20de%20Ley%20de%20Fomento%20al%20Empleo%20DS.%20001-96-TR-26-01>*

ULADECH - Católica. (2020). *RESOLUCIÓN N° 0535-2020-CU-ULADECH*



*Católica Chimbote. (Línea de Investigación Institucional- Derecho Público y Privado).*

Uprimny, R. (2017). *La Justicia Colombiana en la Encrucijada*. Recuperado el 03 de Octubre de 2021, de Dejusticia: [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_50.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_50.pdf).

Valenzuela Pirotto, G. F. (18 de Abril de 2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. *REVISTA DE DERECHO N° 21*. doi:DOI: <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>.

Villasis Keever, M. A., & Miranda Novales, M. G. (Julio- Setiembre de 2016). El protocolo de investigación IV: las variables de estudio. *Alergia Mexico*, 63(3). Recuperado el 4 de Noviembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755025003.pdf>.

# A N E X O S

## **Anexo 1: Evidencia Empírica del objeto de estudio**

### **SENTENCIA DE PRIMERA 1° INSTANCIA**

JUZGADO MIXTO

EXPEDIENTE: 00388-2012-0-2601-JM-CA-01

MATERIA: CUMPLIMIENTO DE

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA:

DEMANDADO: “B”

“C”

DEMANDANTE: “A”

### **RESOLUCION NUMERO SEIS.**

Tumbes, veintisiete de agosto del dos mil trece

#### **VISTA:**

La presente causa contenida en el expediente número trescientos ochenta y ocho - dos mil doce seguida por “A” contra “B” y “C”.

#### **I.- ANTECEDENTES**

##### **A) PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE**

Con vista al escrito postulatorio de demanda del folio dieciséis a veinticuatro y anexos, se tiene que el demandante “A”, pretende “(...) I.- PETITORIO. - Se ordene el cumplimiento de:

1.- La Resolución Directoral N° 93-12- GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

- DRST-DR de fecha 25 de enero del 2012.

2.- Se ORDENE el pago de intereses legales

**Fundamentos de hecho en que se sustenta el escrito de la demanda.**

Que, mediante Resolución Directoral N°093-2012 – Gob. Reg. Tumbes - DRST - DR de fecha 25 de Enero del 2012, la misma que me reconoce la suma de veintiocho mil doscientos y uno y 06/100 nuevos soles (s/.28.231.06) por concepto de devengados de la bonificación especial otorgada por Decreto de Urgencia N°037- 94.mediante fecha escrito de fecha 13 de agosto del 2012, solicito ante la administración pública el cumplimiento de la resolución materia del Litis, sin obtener respuesta de la entidad demandada por lo cual recurro a la vía judicial.

**B) SUSTENTO JURIDICO**

El actor invoca la aplicación de los artículos 26°,138°,148° de la constitución política del Perú los artículos 5°, 26° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

**6.2.1.1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

**DE LA ENTIDAD “B”:**

Con vista al escrito de contestación de demanda de folio treinta y dos a treinta y cinco, el señor “c” cumple contestar la demanda y se allana a la misma:

Que, lo pretendido por la parte demandante es que se cumpla con el acto administrativo contenido en la resolución N° 093-2012, mediante la cual se le reconoce el pago de devengados de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94; y en cumplimiento de la ley 29702, se allana a la

demanda siendo que oportunamente cumplirá con remitir la resolución administrativa autoritativa, que me autorice efectuar dicha pretensión.

Que, en atención a la resolución administrativa N° 149-2012 -P-PJ, la cual señala el procedimiento a seguir en los casos que el Estado tenga que atender el pago de obligaciones dinerarias por mandato judicial a cargo de las entidades del Estado que frente a estos casos la oficina de administración o la que haga sus veces entidad o pliego presupuestario, atiende el mandato judicial en el marco de las leyes anuales del presupuesto.

#### **SUSTENTO JURIDICO:**

Fundamenta la contestación de demanda en el artículo 26° del TUO de la ley 27584.

#### **III.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:**

**PRIMERO:** Que, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la constitución política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

**SEGUNDO:** Que conforme lo establece la ley 27584, ley del proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. “La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho e intereses

jurídicamentetutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

4. Se ordena a la administración pública la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores”.

**TERCERO:** Específicamente, en el proceso urgente incorporado en la modificación realizada al proceso contencioso administrativa a través del Decreto Ley 1067 (publicado el 28 de junio del 2008 que modifica a los artículos 24° y siguientes de la Ley 27584), el cual sustituye el antiguo “proceso sumarísimo” como un modo de posibilitar la tutela de casos de urgencia que no permiten mayor dilación, se pretende tramitar las siguientes pretensiones:

4. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.

5. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme.

6. Las relativas a la materia provisional en cuanto se refiere al contenido esencial del derecho a la pensión.

**CUARTO:** De esta manera, en el proceso urgente podrán plantearse pretensiones con el objeto de que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme, norma que concuerda con lo señalado por el artículo 38° inciso 4) de la misma ley, el cual establece que de declararse fundada la demanda, la sentencia dispone el plazo en que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.

**QUINTO:** Ahora bien, la Resolución Directoral N° 93-12-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES -DRST-DR de fecha veinticinco de enero del 2012, en su parte resolutive señala “ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a los trabajadores que se detallan a continuación el derecho de percibir el pago por concepto de devengados de la bonificación especial otorgada por el decreto de urgencia N° 037-94, conforme al detalle de la liquidación que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución por los considerandos expuestos”, siendo que con esta resolución se otorgan devengados al actor pero, **a pesar de ello la resolución no reúne las exigencias mínimas para aparejar ejecución en un proceso urgente, pues tal resolución administrativa se refiere al pago por concepto de devengados de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94**, en la suma de 28,231,06 (veintiocho mil doscientos treintay uno con 06/100 nuevos soles) en beneficio del demandante advirtiéndose que la mencionada resolución en la parte de VISTOS se limita a señalar “ El informe N° 09-2012-GOB-REG-TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ de fecha 11 de Enero del 2012” y se advierte que en la resolución

materia de cumplimiento se ha detallado el periodo de vengado de dicho pago y tampoco se ha señalado la manera clara el criterio por el cual le corresponde al accionante este beneficio.

Por ello es imposible asumir que esta resolución reconozca – previo -análisis – queal accionante le asiste el derecho a percibir el bono establecido por el decreto de urgencia N°037-94, la cual podemos aseverar válidamente que el acto administrativo cuyo cumplimiento se demanda no reúne el interés tutelable cierto y manifiesto que nos permita disponer su ejecución. El acto objeto de cumplimiento debe contener un mandato incondicionado, sin objeto a interpretaciones dispares, debe ser expreso, cierto y claro, y debe especificarse a la persona que entiende está beneficiado con el mismo, lo que le concede legitimidad para exigir su cumplimiento, en buena cuenta todo acto administrativo responde el ejercicio del derecho de petición del ciudadano.

**SEXTO:** Que el artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 prescribe que: para conceder tutela urgente se requiere que, del mérito de la demanday sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe i) Interés tutelable cierto ymanifiesto, ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única Vía eficaz para la tutela del derecho invocado.

Que, el accionante pretende el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 93-12-GOBIERNO- REGIONAL TUMBES -DRST-DR de fecha 25 de enero del 2012, lo cual no reúne las exigencias mínimas para disponer su ejecución en un proceso urgente, pues la antes citada carece de motivación adecuada y por el contrario contiene una motivación aparente, toda vez que de la lectura se aprecia que en ellano se encuentran los fundamentos motivados que hagan prever que la



bonificaciónle corresponde al demandante.

Adicionalmente se ha determinado en la SCT 8495-2006.PA/TC lo siguiente:

“Un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional establecida resulta arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien se ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión. De modo que, motivar una decisión no solo significa expresar únicamente bajo que norma legal se expide el acto administrativo, sino fundamentalmente, exponer en forma sucinta -pero suficiente – las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”. Entendemos, desde lo argumentado, que la resolución administrativa, cuyo cumplimiento se pretende, no reúne los requisitos contemplados en el artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584 para dispensar a su mérito el proceso urgente se propone, pues no se advierte que este manifieste el interés cierto y manifiesto.

Siendo así la demanda incurre en las causas de improcedencia señaladas en el artículo 23° numeral 7 de la Ley 27584 y su TUO, en concordancia con el Artículo 427 numerales 1 del citado código adjetivo, pues no se advierte legitimidad para obrar por parte de quien acciona.

#### **6.2.1.2. DECISIÓN JURIDICCIONAL:**

Por estas consideraciones, estando a las normas acotadas, el artículo 121° del código procesal civil aplicable supletoriamente al caso de autos, artículo 26° del TUO de la Ley 27584, administrando justicia a nombre de la nación, el Juzgado Mixto permanente de Tumbes: FALLA

1. DECLARARON IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por

“A”contra “B” y “C”,

2. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea esta sentencia, archívese  
elexpediente en su oportunidad;

3. NOTIFIQUESE en la forma y modo de la Ley.

## **SENTENCIA DE 2° INSTANCIA**

EXPEDIENTE N°: 00388-2012-0-2601-JM-CA-01

DEMANDANTE: “A”

DEMANDADO: “C” Y OTRO

MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

### **RESOLUCIÓN NUMERO: CATORCE**

Tumbes, doce de marzo de dos mil catorce.

VISTOS: Con el acta de vista de la causa que antecede; AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente proceso el Juez Superior Provisional Luis Cerrón Rengifo, por disposición Superior, Y ATENDIENDO a que:

#### **I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE ALZADA**

Es materia del grado a la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 27 de agosto de dos mil trece, obrante a folios setenta y dos, que declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por “A” contra “B” y “C” sobre cumplimiento de actuación administrativa.

#### **II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

La demandante, a través de su escrito de apelación de folios sesenta y cuatro, sostiene que su parte interpone demanda solicitando el cumplimiento de la resolución administrativa expedida por la misma entidad del demandado “C, que ha quedado firme y consentida y se encuentra en plena vigencia por no haber declarado

su nulidad en sede administrativa ni en sede judicial, por lo que se encuentra expedita para ser ejecutada.

Agrega que el señor “B” (quien incluso se allana a la demanda) así como la defensa de la entidad de “C” no cuestionan la resolución administrativa cuya ejecución se solicita, su defensa solo se centraliza que en la fecha no se puede dar cumplimiento a dicha resolución por no contar con los recursos presupuestarios jurídico contenido en el inciso 2) del artículo 21 del TUO de la Ley del proceso contencioso administrativo.

### **III.- CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:**

**PRIMERO:** La acción contencioso administrativa, prevista en el artículo 148° de la constitución Política del Perú, tiene como finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como prescribe el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la ley que regula en proceso contencioso administrativo Ley N° 2758, el cual establece que la acción contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico del poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

**SEGUNDO:** Así mismo, el artículo 4° de la Ley antes mencionada 27584 establece que “la demanda procede contra toda actuación realizada en el ejercicio de la potestad administrativa”, desarrollando el citado numeral un catálogo de actuaciones administrativas que pueden ser impugnadas, así estima seis supuestos, los cuales no son taxativos dado que se puede contradecir cualquier decisión

administrativa siendo el único límite que se somete a la esfera del derecho público. Es decir, debe garantizar que el ejercicio jurídico que realiza la administración pública con arreglo a sus potestades se encuentra vinculado en el ámbito de la constitución y de las normas legales, asimismo, deberá garantizar una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. Además, se puede afirmar que la labor del poder judicial no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo, sino a una autentica sustitución de la decisión administrativa, pues solo de ese modo se estará brindando una efectiva tutela a las situaciones jurídicas que requieren los administrados.

**TERCERO:** Del escrito de la demanda de folio 16 a 24, se aprecia, que el actor solicita, vía cumplimiento de acto administrativo, el pago de los adeudos generados por el no cumplimiento oportuno de la bonificación especial que otorga el Decreto de Urgencia N°037-94, argumentando que la propia entidad administrativa emplazada ha reconocido y liquidado el referido adeudo mediante Resolución Directoral N°093-2012-GOB.REG. TUMBES -DRST-DR, de fecha 25 de enero de 2012 (Véase copia fedateada de folios cinco a trece), en la que se dispone el pago a su favor en la suma de veintiocho mil doscientos treinta y uno con 06/100 nuevos soles (s/. 28,231, 06).

**CUARTO:** La pretensión de la demandante se enmarca en lo dispuesto por el artículo 5° inc. 4 del TUO de la Ley del proceso contencioso administrativo (Decreto Supremo N° 013-2008- JUS), pues en el proceso contencioso puede plantearse pretensiones a fin que: “Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por

mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme”.

Así fluye de autos que admitida la demanda y realizado el trámite respectivo, el juzgador emite la hoy cuestionada sentencia, declarando improcedente la demanda por considerar que la demanda de cumplimiento no reúne las exigencias mínimas para aparejar ejecución en un proceso urgente, pues la resolución administrativa se refiere al pago por concepto de devengados de la bonificación especial otorgada por el decreto de urgencia N° 037-94, en la suma de s/. 28,231,06, conforme a la relación inserta, limitándose a señalar como toda argumentación para conceder devengados y justificar su parte resolutive el informe N°09-2012.GOB.REG. TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ de fecha 11 de enero de 2012, así como la citada del primer artículo de la resolución directoral cuyo cumplimiento se solicita, lo cual, para él, no lo posibilita asumir como valederas sus conclusiones y menos aún del porqué debende reconocérsele adeudos por períodos anteriores, no advirtiendo por ende interés tutelable cierto y manifiesto que posibilite disponer un mandato de cumplimiento en proceso urgente, pues el acto objeto de cumplimiento debe contener un mandato incondicionado, sin objeto a interpretaciones dispares, debe ser expreso, cierto y claro.

**QUINTO:** Del análisis de la impugnada se advierte que el juzgador hay declarado improcedente la demanda pasando por alto los medios probatorios aportados por el actor así como lo afirmado por las entidades emplazadas al absolver la demanda incoada en su contra, siendo que, en el caso de la entidad “B”, por intermedio de su procurador público - al absolver la demanda se allana y si bien no cumplió con legalizar su firma ante la secretaria de sala, ello de ningún modo impide recoger los argumentos que expone en su referido escrito, los mismos que están dirigidos a

reconocer la pretensión del demandante, indicando que el pago se hará ceñido al principio de legalidad, este caso acatando las leyes anuales de presupuesto.

**SEXTO:** No obstante, ello, es necesario acotar la pertinente respecto a los argumentos expuestos por el juzgador en su sentencia, los cuales por cierto no comparte el colegiado. Así respecto a la falta de individualización del actor se desprende de la propia resolución materia de cumplimiento, obrante de folios cinco a trece, que en ella de manera clara y expresa se reconoce “A”- además de otros trabajadores – el derecho de percibir el pago por concepto de devengados de la bonificación especial otorgada por el Decreto Urgencia N|037-94, contenida en el Expediente de Registro N°014 del 20/01/12, por lo que su derecho se encuentra plenamente reconocido mediante la Resolución Directoral cuyo cumplimiento es materia del presente proceso.

Asimismo, se tiene que el objeto de la resolución es el reconocimiento de beneficios económicos por concepto de devengados de la bonificación especial antes mencionada, de tal modo, que queda determinado inequívocamente sus efectos jurídicos. Con respecto a la motivación, es claro que el reconocimiento de la deuda por concepto de ejercicios anteriores tiene como hecho generador el encontrarse el actor dentro de los alcances de beneficios reconocido por el señalado ordenamiento legal, cuyo soporte jurídico también lo brida nuestro tribunal constitucional en la STC N° 2616-2004-AC/TC, invocada por la administración como argumento de su decisión en la resolución sub litis, por último, respecto a la finalidad el cumplimiento de los mandatos legales respecto de los beneficiarios, entre ellos la hoy demandante.

**SEXTO:** A mayor abundamiento, estando a la naturaleza del presente proceso,

debemos recordar que, “el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud del acto administrativo firme”. implica como presupuesto que exista una inactividad por parte de la administración, lo que se resume en un no hacer de la administración pública dentro de sus competencias ordinarias, que deriva siempre de una obligación concreta que se encuentra contenido en una ley (obligación legal), o proun acto administrativo firme(obligación contenida en un acto administrativo).Es decir que el objeto de esta pretensión es lograr que en la sentencia se condene a la administración a cumplir con un mandato legal expreso, configurado por el incumplimiento. La norma también refiere “el cumplimiento de la administración en virtud de un acto administrativo firme”, en tanto que para que un acto administrativo sea firme debe haber sido consentido por el particular mismo y que la administración no haya ejercido su potestad de revisión de oficio (Art.202 de la ley de procedimiento administrativo general).

A su vez, la segunda parte del artículo 26 del TUO de la Ley N° 27584, establece que la demanda y sus recaudos deben recurrir ciertos requisitos para poder conceder la tutela urgente, a saber: a) Interés cierto y manifiesto, esto es que el demandante mínimamente debe acreditar que el derecho invocado exista y sea exigible, a través de la tutela de urgencia. b) Necesidad impostergable de tutela, es decir que se acentúa la inminencia de un perjuicio como contenido del peligro en la demora de un proceso ordinario. c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado. Este requisito nos habla de eficacia, es decir de este tipo de tutela, que pretende dar un trámite corto para la protección de un derecho a través del proceso urgente, lo que debe hacer de manera especialmente eficaz, para lograr y la finalidad



del proceso.

**SETIMO:** En este orden de ideas verificamos que el a quo, en la sentencia recurrida, también ha fundado su declaración de improcedencia en un supuesto de falta de interés tutelable cierto para dispensar su cumplimiento en este proceso urgente, lo cual no se ajusta al mérito de los autos toda vez que de la revisión de la demanda y sus recaudos se verifica que el accionante ha cumplido con acreditar que el derecho que invoca existe y es exigible (que es la esencia misma del interés tutelable, cierto y manifiesto). Encontrándose en la Resolución Directoral N° 093-2012-GOB.REG, DRST-DR, de fecha 25 de enero de 2012, que tiene la calidad de firme y es objeto de la demanda.

**OCTAVO:** Es más, no queda margen de dudas que la antes citada resolución es una con la calidad de cosa decidida, no habiéndose demostrado de modo alguno que haya sido declarada nula, por ende es válida y eficaz, por lo que corresponde a la emplazada dar estricto cumplimiento en cuanto contiene, debiendo procurar para todos los medios posibles obtener los suficientes fondos dinerarios con tal fin, es preciso señalar que lo que se pretende no es ya el reconocimiento de un derecho sino la ejecución material de aquello que el acto administrativo objeto de demanda ha reconocido, la efectivizarían de lo que allí se dispone, máxime si existe formal requerimiento efectuado por la actora a la entidad obligada, es decir a “B”, como es de verse del escrito de fijar siete, dando cumplimiento de esa forma a la exigencia legal contenida en el Artículo 21 numeral 2, del texto único Ordenado de la Ley N° 27584.

**NOVENO:** Dadas las circunstancias presentadas en autos, y teniendo en cuenta los argumentos en los que se sustenta la apelación formulada por el demandante es

menester revocar la venida en grado y, estimar la demanda en atención a las consideraciones antes glosadas.

#### **IV.- DECISIÓN DE LA SALA:**

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, por unanimidad, RESUELVE:

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, obrante a folios setenta y dos, que declara **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por “A” contra “C” y “B” sobre cumplimiento de actuación administrativa; y **REFORMANDOLA**, la declararon **FUNDADA**, debiendo las entidades emplazadas dar estricto cumplimiento a la Resolución Directoral N° 093-2012-GOB. REG. TUMBES-DRST-DR, de fecha 25 de enero de 2012, disponiendo el juez de la causas lo pertinente con tal fin. NOTIFIQUESE Y RESUELVASE los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

Firmaron los jueces superiores: Cerrón Rengifo, Díaz Marín y Pacheco Villavicencio.

Secretaria – Relatora: Claudia Alemán Domínguez. Lo que notifico conforme a Ley.

## Anexo 2: Operacionalización de la variable e indicadores

**Cuadro para la operacionalización de la variable en primera instancia**

Objetivo de estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
S E N T E N C I A	Calidad de la sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. <b>El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>

C I A		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</b></p>

		Parte Resolutiva	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) Si cumple  2. <b>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.  3. <b>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> No cumple  4. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple  5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple  2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple  3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> Si cumple  4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> Si cumple  5. Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

**Cuadro para la operacionalización de la variable en primera instancia**

Objetivo de estudio	Variables	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
S E N T E N C I A	Calidad de sentencias	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. <b>El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. <b>Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. <b>Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> No cumple</p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> Si cumple</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> Si cumple</p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes</p>	

		Parte considerativa	Motivación  de los  hechos	<p>con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. <b>Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
			Motivación  del Derecho	<p>1. <b>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</b> Si cumple</p> <p>2. <b>Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. <b>Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Parte Resolutiva		<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y <b>evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> Si cumple</p>

			<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> Si cumple</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</b> Si cumple</p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple</p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) No cumple</p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple---</p>



### Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. “**El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.* **Si cumple/No cumple.**

## **1.2. POSTURA DE LAS PARTES**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. **Si cumple/No cumple.**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/Nocumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta(según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio /la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extra limita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más alláde lo solicitado). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

*1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.*

**Si cumple/ No cumple**

*2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.*

**Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 2. PARTE EXPOSITIVA

#### 2.1. Introducción

**1. El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas".* **Si cumple/No cumple.**

## 1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. **Explicita y evidencia congruencia** con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia** con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia** con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os)** cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia** con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la **impugnación**/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia** la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es)** de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o **explicita el silencio o inactividad procesal**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*



*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

#### **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/Nocumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta(según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio /la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extra limita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más alláde lo solicitado).** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).** **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

*1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.*

**Si cumple/ No cumple**

*2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.*

**Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **ANEXO 4:**

### **PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLES**

#### **I. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

**Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.**

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVIESTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple.
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple.

## **II. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación decalidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta
Si se cumple 3 de los parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los parámetros previstos	1	Muy Baja

#### Introducción 5 Postura de las partes 5

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.



### III. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive e segunda instancia)**

Dimensión	Sub Dimensión	Calificación de la Dimensión					De la Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Rangos de calidad de la dimensión
		De las Sub Dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta
	Postura de las Partes					X		[7-8]	Alta
						X		[5-6]	Mediana
						X		[3-4]	Baja
						X		[1-2]	Muy Baja

**Ejemplo 3;** está indicando que la calidad de la dimensión, la parte expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy

alta[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

**IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

**Se realiza por etapas.**

**5.1. Primera etapa:** determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2X5	10	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2X4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2X3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2X2	4	Alta
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	2X1	2	Muy Alta

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

4.2. **Segunda etapa:** determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub Dimensión	Calificación					De la Dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las Sub Dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2	2	2	2	2x5			
		x	x	x	x				
		1	2	3	4				
		2	4	6	8	1			
						0			
Parte Considerativa	Motivación de los Hechos			X			12	[17 - 20]	Muy Alta
	Motivación del Derecho							[13 - 16]	Alta
				x				[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy Baja

Ejemplo 5: 12 está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad Mediana y Mediana, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5.4), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10;asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos,se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja.

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

**– Sentencia de segunda instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Aplicable para la sentencia de segunda instancia-tiene 2 sub dimensiones ver Anexo 1.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00388-2012-0-JM-CA-01, Distrito Judicial Tumbes- Tumbes, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensión					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de las sentencias de Primera instancia						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		
Calidad de Sentencias	PARTE EXPOSITIVA	Introducción					X	10	(9-10)	Muy alta	31				
										(7-8)					Alta
										(5-6)					Mediana
		Postura de las partes					X		(3-4)	Baja					
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	(17-20)	Muy alta					
					X				(13-16)	Alta					
		Motivación del derecho								(9-12)					Mediana
										(5-8)					Baja
					X					(1-4)					Muy Baja
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	(9-10)	Muy Alta					
							X			(7-8)					Alta
		Descripción de la decisión				X				(5-6)					Mediana
										(3-4)					Baja
									(1-2)	Muy Baja					

**Ejemplo: 31**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy Alta, Mediana y Muy Alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

- De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia se aplica a todos los procedimientos específicos de la forma siguiente
  1. recoger los datos de los parámetros
  2. determinar la calidad de las subdivisiones
  3. determinar la calidad de las dimensiones
  4. ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro
  5. se realiza al concluir el trabajo de investigación.

## **Determinación de los niveles de calidad**

1. Se determina el valor máximo en función al valor máximo de la parte expositiva considerativa y resolutive que son 10 20 y 10 respectivamente cuadro número 3 y 5 el resultado es 40
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 valor máximo entre 5 número de niveles el resultado es 8
3. El número 8 indica que en cada nivel habrá ocho valores para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos establezcan rangos
4. Para orientar los cinco niveles de calidad ejemplo observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro seis observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

## **Valores y niveles de calidad**

[33-40] = los valores pueden ser 33 34 35 36 37 38 39 y 40 =Muy alta

[25-32]= los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32= Alta



[17-24]= los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 ó 24 =Mediana

[9-16]= los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1-8] = los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja.

**Lectura El cuadro 7**, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente en el expediente N° 00388-2012-0-2601- JM-CA-01; del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

## **7. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

7.2. Segunda etapa con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia conforme se observa en cuadro 7.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdivisiones de la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización- Anexo 1

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00388-2012-0-JM-CA-01, Distrito Judicial Tumbes- Tumbes, 2022.

Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Calificación de las sub Dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de la Segunda Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10-]	Muy Alta					40
		Postura de las Partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy Alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del Derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy Alta					
							X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la Decisión							[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
							[1-2]	Muy Baja							

**Ejemplo: 40**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ▮ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▮ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
- 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## ANEXO 5: Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda instancia

### Anexo 5.3: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo

Parte expositiva de la	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			MU Y BAJA	BAJA	ME DIA	ALTA	MU Y BAJA	BAJA	ME DIA NA	ALTA	MU YA LTA		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
<b>Introducción</b>		<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, Jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, a, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el Proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de Sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01

Nota: Para identificar los parámetros de la Introducción y postura de las partes, se realizó en base al expediente completo de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

El anexo 5.3 Al hacer el análisis de contenido del objeto de estudio en verificación con la lista de cotejos de acuerdo a la primera dimensión según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pudimos determinar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Dicho análisis se derivó de las sub dimensiones respecto de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En cuanto a la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidenciándose: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. De igual forma en cuanto a la postura de las partes, se evidencia: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad. Por lo que se hallaron los 5 parámetros establecidos.

**Anexo 5.4: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho -Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b>.</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado) <b>No cumple</b>.</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b>.</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>.</p>			X						12	

<b>MOTIVACION DEL DERECHO</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el Procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo Normativo). <b>SI cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>			X								
-------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01

Nota: Para identificar los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en base al expediente completo de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

**El Anexo 5.4.-** Para arribar a dicho resultado es necesario hacer el análisis exhaustivo del objeto de estudio, por lo que el análisis comprende evaluar la segunda dimensión para poder determinar su calidad en cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia siendo de rango: alta. Esta se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. Según las evidencias detalladas de acuerdo a la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: (razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad); mientras que 2 parámetros no se encontraron: (razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta). En esa misma evaluación respecto a la motivación del derecho se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: (razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad). Siendo que 2 parámetros de acuerdo al cuadro de la referencia no se encontró. (razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas).

**Anexo 5. 5: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
Aplicación del principio de congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva Y considerativa respectivamente. <b>si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusadel uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresionesofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X				9	

Descripción de la decisión		<p>1 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusado del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				X							
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01

Nota: Para identificar los parámetros del principio de congruencia y descripción de la decisión, se realizó en base al expediente completo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

**El Anexo 5.5.** El cuadro antes detallado contiene la evaluación de la tercera dimensión a fin de determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia siendo de rango: Muy alta. La evaluación se derivó de la sub dimensión en cuanto al examen intenso que se hiciera respecto de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta; respectivamente. En el primero se encontraron los 5 parámetros previstos detallándose a continuación: (resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad). Finalmente, el examen que se hiciera para la segunda sub dimensión se encontraron 4 parámetros previstos, detallándose de la siguiente manera: (evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Mientras que 1 parámetro no se cumplió; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación).



**Anexo 5.6: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de 1ª instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.**

Parte expositiva	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la primera instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO MIXTO -TUMBES EXPEDIENTE: N° 00388-2012-0-2601JM-CA-01 MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO ESPECIALISTA: B DEMANDADO: C Y D DEMANDANTE: E</p> <p>SENTENCIA DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones?</p> <p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al</p>										
	<p>Tumbes, doce de marzo del dos mil catorce</p> <p>Vistos es materia de grado la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintisiete de agosto del dos mil trece obrante al folio setenta y dos que declara improcedente la demanda interpuesta por el recurrente E contra los demandados C y D sobre cumplimiento de acto administrativo.</p> <p>ANTECEDENTES: La parte actora E interpone demanda sustentando su pretensión en vía judicial a fin de que se ordene a la parte demandada el cumplimiento de la resolución directoral N° 093-2012 con fecha 25 enero del 2012.</p> <p>la misma que reconoce la suma de veintiocho mil doscientos treinta y uno y 06/00 nuevos soles (28.231.06) por concepto de devengados de la bonificación especial otorgada por el</p>	<p>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". <b>Si cumple</b></p>										

Postura de las partes	<p>decreto de urgencia N° 037- 94 mediante fecha escrito de fecha 13 de agosto del 2012, solicitó ante la administración pública el cumplimiento de la resolución materia de Litis por lo que del análisis de la pretensión demandada conforme se aprecia en la resolución número seis, que obra de folios dieciséis a veinticuatro y anexos se declara en improcedente.</p> <p>La demandante a través de su escrito de apelación de folio 64 sostiene que suparte interpone demanda solicitando el cumplimiento de la resolución administrativa expedida por la entidad demandada de que ha quedado firme y consentida y se encuentra en plena vigencia por no haber declarado su nulidad en sede administrativa, así como en sede judicial por lo que se encuentra expedida para ser ejecutada. Asimismo, se tiene que la los demandados no cuestionan la resolución administrativa cuya ejecución se solicita por lo que su defensa sólo se centraliza que en la fecha no se puede dar cumplimiento a dicha resolución por no contar con los recursos presupuestales por lo que al no existir oposición de las demandadas la sentencia debe ser revocada.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". <b>Si cumple</b></p>					X						10
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01

Nota: Para identificar los parámetros de la descripción de la decisión, se realizó en base al expediente completo de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

**El Anexo 5.6,** Bajo el análisis intensivo que se hiciera para esta segunda instancia a fin de determinar la calidad de la parte expositiva del objeto de estudio se arribó a que esta fue de rango muy alta. Dicho análisis se deriva de las sub dimensiones respecto de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y Muy alta, respectivamente: En cuanto a la primera sub dimensión el cuadro de la referencia detalla que se encontraron los 5 parámetros establecidos: (el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad). De igual forma el análisis que se hiciera para la segunda sub dimensión se evidencia que los 5 parámetros establecidos se encontraron detallándose a continuación: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión(es) de quien la impugnación/o de quien ejecuta, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad si se encontraron.

**Anexo 5.7: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la primera instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>III CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>PRIMERO: La acción contencioso administrativa, prevista en el artículo 148° de la constitución Política del Perú, tiene como finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como prescribe el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la ley que regula en proceso contencioso administrativo Ley N° 2758, el cual establece que la acción contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico del poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Sicumple</b></p> <p>2.-Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual</p>					X					

	<p>tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>SEGUNDO: Así mismo, el artículo 4° de la Ley antes mencionada 27584 establece que “la demanda procede contra toda actuación realizada en el ejercicio de la potestad administrativa”, desarrollando el citado numeral un catálogo de actuaciones administrativas que pueden ser impugnadas, así estima seis supuestos, los cuales no son taxativos dado que se puede contradecir cualquier decisión administrativa siendo el único límite que se somete a la esfera del derecho público.</p> <p>Es decir, debe garantizar que el ejercicio jurídico que realiza la administración pública con arreglo a sus potestades se encuentra vinculado en el ámbito de la constitución y de las normas legales, asimismo, deberá garantizar una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los administrados que pudieran haberse lesionado o se hallen amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional o ilegal. Además, se puede afirmar que la labor del poder judicial no se restringe a una declaración de invalidez del acto administrativo, sino a una auténtica sustitución de la decisión administrativa, pues solo de ese modo se estará brindando una efectiva tutela a las situaciones jurídicas que requieren los administrados.</p>	<p>de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del Derecho	<p>TERCERO: Del escrito de la demanda de folio 16 a 24, se aprecia, que el actor solicita, vía cumplimiento de acto administrativo, el pago de los adeudos generados por el no cumplimiento oportuno de la bonificación especial que otorga el Decreto de Urgencia N°037-94, argumentando que la propia entidad administrativa emplazada ha reconocido y liquidado el referido adeudo mediante Resolución Directoral N°093-2012- GOB.REG. TUMBES - DRST-DR, de fecha 25 de enero de 2012 (Véase copia fechada de folios cinco a trece), en la que se dispone el pago a su favor en la suma de veintiocho mil doscientos treinta y uno con 06/100 nuevos soles (s/. 28,231, 06).</p> <p>CUARTO: La pretensión de la demandante se marca en lo dispuesto por el artículo 5° inc. 4 del TUO de la Ley del proceso contencioso administrativo (Decreto Supremo N° 013-2008- JUS), pues en el proceso contencioso puede plantearse pretensiones a fin que: “Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme”.</p> <p>Así fluye de autos que admitida la demanda y realizado el trámite respectivo, el juzgador emite la hoy cuestionada sentencia, declarando improcedente la demanda por considerar que la demanda de cumplimiento no reúne las exigencias mínimas para aparejar ejecución en un proceso urgente, pues la resolución administrativa se refiere al pago por concepto de devengados de la bonificación especial otorgada por el decreto de urgencia N° 037-94, en la suma de s/. 28,231,06, conforme a la relación inserta, limitándose a señalar como toda argumentación para conceder devengados y justificar su parte resolutive el informe N°09-2012.GOB.REG. TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ de fecha 11 de enero de 2012, así como la citada del</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p>										
												X

	<p>primer artículo de la resolución directoral cuyo cumplimiento se solicita, lo cual, para él, no lo posibilita asumir como valederas sus conclusiones y menos aún del porqué deben de reconocérsele adeudos por períodos anteriores, no advirtiendo por ende interés tutelable cierto y manifiesto que posibilidad disponer un mandato de cumplimiento en proces urgente, pues el acto objeto de cumplimiento debe contener un mandato incondicionado, sin objeto a interpretaciones dispares, debe ser expreso, cierto y claro.</p> <p>QUINTO: Del análisis de la impugnada se advierte que el juzgador hay declarado improcedente la demanda pasando por alto los medios probatorios aportados por el actor, así como lo afirmado por las entidades emplazadas a absolver la demanda incoada en su contra, siendo que, en el caso de la entidad “B”, por intermedio de su procurador público - al absolver la demanda</p>	<p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>											
	<p>se allana y si bien no cumplió con legalizar su firma ante la secretaria de sala, ello de ningún modo impide recoger los argumentos que expone en su referido escrito, los mismos que están dirigidos a reconocer la pretensión del demandante, indicando que el pago se hará ceñido al principio de legalidad, este caso acatando las leyes anuales de presupuesto.</p> <p>SEXTO: No obstante, ello, es necesario acotar la pertinente respecto a los argumentos expuestos por el juzgador en su sentencia, los cuales por cierto no comparte el colegiado. Así respecto a la falta de individualización del actor se desprende de la propia resolución materia de cumplimiento, obrante de folios cinco a trece, que en ella de manera clara y expresa se reconoce “A”- además de otros trabajadores – el derecho de percibir el pago por concepto de devengados de la bonificación especial otorgada por el Decreto Urgencia N°037-9, contenida en el Expediente de Registro N°014 del 20/01/12, por lo que su derecho se encuentra plenamente reconocido mediante la Resolución Directoral cuyo cumplimiento es materia del presente proceso.</p> <p>Asimismo, se tiene que el objeto de la resolución es el reconocimiento de beneficios económicos por concepto de devengados de la bonificación especial antes mencionada, de tal modo, que queda determinado inequívocamente sus efectos jurídicos. Con respecto a la motivación, es claro</p>												

<p>que el reconocimiento de la deuda por concepto de ejercicios anteriores tiene como hecho generador el encontrarse el actor dentro de los alcances de beneficios reconocido por el señalado ordenamiento legal, cuyo soporte jurídico también lo brinda nuestro tribunal constitucional en la STC N°2616-2004-AC/TC, invocada por la administración como argumento de su decisión en la resolución sub litis, por último, respecto a la finalidad el cumplimiento de los mandatos legales respecto de los beneficiarios, entre ellos la hoy demandante.</p> <p><b>SEXTO:</b> A mayor abundamiento, estando a la naturaleza del presente proceso, debemos recordar que, “el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud del acto administrativo firme”. implica como presupuesto que exista una inactividad por parte de la administración, lo que se resume en un no hacer de la administración pública dentro de sus competencias ordinarias, que deriva siempre de una obligación concreta que se encuentra contenida en una ley (obligación legal), o pro un acto administrativo firme (obligación contenida en un acto administrativo). Es decir que el objeto de esta pretensión es lograr que en la sentencia se condene a la administración a cumplir con un mandato legal expreso, configurado por el incumplimiento. La norma también refiere “el</p>													
<p>cumplimiento de la administración en virtud de un acto administrativo firme”, en tanto que para que un acto administrativo sea firme debe haber sido consentido por el particular mismo y que la administración no haya ejercido su potestad de revisión de oficio (Art.202 de la ley de procedimiento administrativo general).</p> <p>A su vez, la segunda parte del artículo 26 del TUO de la Ley N° 27584, establece que la demanda y sus recaudos deben recurrir ciertos requisitos para poder conceder la tutela urgente, a saber: a) Interés cierto y manifiesto, esto es que el demandante mínimamente debe acreditar que el derecho invocado exista y sea exigible, a través de la tutela de urgencia. b) Necesidad impostergable de tutela, es decir que se acentúa la inminencia de un perjuicio como contenido del peligro en la demora de un proceso ordinario. c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado. Este requisito nos habla de eficacia, es decir de este tipo de tutela, que pretende dar un trámite corto para la protección de un derecho a través del proceso urgente, lo que debe hacer de manera especialmente eficaz, para lograr y la finalidad del proceso.</p> <p><b>SETIPMO:</b> En este orden de ideas verificamos que el a quo, en la sentencia recurrida, también ha fundado su declaración de improcedencia en un supuesto de falta de interés tutelable cierto para dispensar su cumplimiento en este proceso</p>													

<p>urgente, lo cual no se ajusta al mérito de los autos toda vez que de la revisión de la demanda y sus recaudos se verifica que el accionante ha cumplido con acreditar que el derecho que invoca existe y es exigible (que es la esencia misma del interés tutelable, cierto y manifiesto). Encontrándose en la Resolución Directoral N° 093-2012-GOB.REG, DRST-DR, de fecha 25 de enero de 2012, que tiene la calidad de firme y es objeto de la demanda.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Es más, no queda margen de dudas que la antes citada resolución es una con la calidad de cosa decidida, no habiéndose demostrado de modo alguno que haya sido declarada nula, por ende es válida y eficaz, por lo que corresponde a la emplazada dar estricto cumplimiento en cuanto contiene, debiendo procurar para todos los medios posibles obtener los suficientes fondos dinerarios con tal fin, es preciso señalar que lo que se pretende no es ya el reconocimiento de un derecho sino la ejecución material de aquello que el acto administrativo objeto de demanda ha reconocido, la efectivización de lo que allí se dispone, máxime si existe formal requerimiento efectuado por la actora a la entidad obligada, es decir a “B”, como se ve del escrito de fijación de costas, dando cumplimiento de esa forma a la exigencia legal contenida en el Artículo 21 numeral 2, del texto único Ordenado de la Ley N° 27584.</p> <p><b>NOVENO:</b> Dadas las circunstancias presentadas en autos, y teniendo en cuenta los argumentos en los que se sustenta la apelación formulada por el demandante es menester revocar la sentencia en grado y, estimar la demanda en atención a las consideraciones antes glosadas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01

Nota: Para identificar los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en base al expediente completo de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

**El Anexo 5.7,** El cuadro de la referencia detalla que la evaluación que se hiciera para la segunda dimensión referente a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Esta se derivó de las sub dimensiones respecto de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En cuanto a la motivación de los hechos, como sub dimensión se encontraron los 5 parámetros establecidos los mismos que se detallan en el cuadro descrito: (las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad). Igual forma respecto a la motivación del derecho siguiendo ese mismo análisis los 5 parámetros establecidos se encontraron detallándose a continuación de la siguiente manera: (las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad).



**Anexo 5.8: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión -Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la primera instancia.					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	<p>FALLO:</p> <p>Por las consideraciones expuestas la sala civil de la corte superior de justicia de Tumbes por unanimidad resuelve revocar la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 27 de agosto del dos mil trece, obrantes a folios setenta y dos que declara improcedente la demanda interpuesta por la parte recurrente E contra los demandados C yD sobre cumplimiento de acto administrativo y reformando la declararon fundada, debiendo las entidades emplazadas dar estricto cumplimiento a la resolución directoral N° 093- 2012 GOB.REG.TUMBES-DRST-DR de fecha 25 enero del 2012, disponiendo el juez de la causa lo pertinente a tal fin.</p> <p>Notifíquese y Devuélvase a los autos al juzgado de origen en su oportunidad.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos), etc. Si cumple</p>					X						10

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X				
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00388-2012-0-2601-JM-CA-01

Nota: Para identificar los parámetros del principio de congruencia y descripción de la decisión, se realizó en base al expediente completo de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia.

**El Anexo 5.8**, De acuerdo a la observación y al análisis de contenido que se hiciera de la sentencia de segunda instancia de su parte resolutoria se determinó que fue de rango Muy alta. Derivándose de las sub dimensiones como son: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, por lo que se arribó a que estas fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. Al análisis exhaustivo de la aplicación del principio de congruencia que se hiciera, tal como se muestra en el cuadro de referencia se encontraron los 5 parámetros establecidos tal como se señala: (resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y claridad). Finalmente siguiendo la continuación del análisis para la sexta sub dimensión referente a la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros los mismo que se detallan a continuación: (mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad).

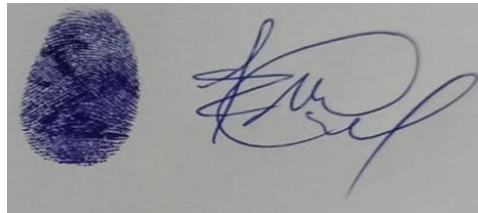
## **Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso Ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00388-2012-0-2601-JM- CA-01; DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas

de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Tumbes, Julio del 2022



---

**Tesista:** Cruz Marquez, Fiorella .M  
**Código** de Estudiante: 2120131014  
DNI N° 45602012

# CRUZ\_MARQUEZ\_FIORELLA\_MERCEDES.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD

1 % <small>EN</small>	1 %	0 %	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://icsidfiles.worldbank.org">icsidfiles.worldbank.org</a> Fuente de Internet	<1 %
2	<a href="https://repository.usu.ac.id">repository.usu.ac.id</a> Fuente de Internet	<1 %
3	<a href="https://www.oerknowledgecloud.org">www.oerknowledgecloud.org</a> Fuente de Internet	<1 %
4	<a href="https://geox.udistrital.edu.co">geox.udistrital.edu.co</a> Fuente de Internet	<1 %
5	<a href="https://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias Apagado

Excluir bibliografía

Apagado